

SUMARIO

I. Disposiciones, Acuerdos y Resoluciones

1. Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2023[pág. 2](#)
- 1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno [pág. 3](#)
- 1.1.1. Certificado de Acuerdos e Informes [pág. 4](#)
- 1.1.2. Normativa de matrícula y permanencia de los estudios de Máster
Universitario de la Universidad de Alcalá [pág. 9](#)
- 1.1.3. Modificación del Reglamento de Compensación curricular para los
Estudios de Grado de la Universidad de Alcalá [pág.16](#)
- 1.1.4. Modificación del Reglamento de régimen interno del Consejo de
Estudiantes de la Universidad de Alcalá [pág. 21](#)
- 1.1.5. Modificación del Reglamento de régimen interno de las Delegaciones
de Estudiantes de la Universidad de Alcalá [pág. 36](#)
- 1.1.6. Modificación del Reglamento de cambio de sexo y/o nombre
a efectos administrativos en el ámbito de la Universidad de Alcalá [pág. 53](#)
- 1.1.7. Modificación del Reglamento básico de régimen interno de los
Departamentos de la Universidad de Alcalá [pág. 61](#)
- 1.1.8. Calendario académico, curso 2023-2024 [pág.73](#)
- 1.2. Convenios ratificados..... [pág. 79](#)
- 1.3. Convenios aprobados [pág. 80](#)

II. Nombramientos, situaciones e incidencias

1. Nombramientos académicos [pág. 82](#)

III. Información de interés para la comunidad universitaria

1. Informe del Rector en Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2023 [pág. 84](#)
2. Convenios firmados por la Universidad de Alcalá [pág. 90](#)
3. Publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE)..... [pág. 93](#)
4. Publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) [pág. 93](#)

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1. CONSEJO DE GOBIERNO DE 22 DE JUNIO DE 2023

1.1. Acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno

1.1.1. Certificado de Acuerdos e Informes

D^a María MARCOS GONZÁLEZ, Secretaria General de la Universidad de Alcalá,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión ordinaria del día 22 de junio de 2023, adoptó por asentimiento los siguientes ACUERDOS, siguiendo los puntos del Orden del Día y teniendo en consideración la documentación adjuntada a la sesión:

- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 27 de abril de 2023.
- Aprobación del nombramiento de Rector Emérito de D. Virgilio Zapatero
- Aprobación del nombramiento de Rector Emérito de D. Fernando Galván.
- Aprobación de la concesión de la Medalla de Plata de la Universidad de Alcalá a D. Rafael Jiménez Rábago.
- Aprobación de la extinción del *Máster Universitario en América Latina y la Unión Europea: una Cooperación estratégica*.
- Aprobación de la oferta docente de Másteres Universitarios. Curso 2023-24.
- Aprobación de la *Normativa de Matrícula y Permanencia de los estudios de Máster Universitario de la Universidad de Alcalá*.
- Aprobación de la propuesta de nombramientos de Doctora Honoris Causa por la UAH de Dña. Araceli Pereda Alonso y Doctor Honoris Causa por la UAH de D. Juan A. Calatrava Escobar, para su elevación al Claustro.
- Aprobación de modificaciones del Registro de Grupos de Investigación.
- Aprobación de la Oferta de Empleo Público de PDI para 2023.
- Aprobación del Calendario académico de Grado y de Posgrado para el curso 2023-24.
- Aprobación de la modificación del *Reglamento de compensación curricular para los estudios de Grado de la Universidad de Alcalá*.
- Aprobación del procedimiento de admisión a Estudios oficiales de Grado para estudiantes con estudios universitarios iniciados.
- Aprobación de la oferta docente de Estudios de Grado para el curso 2023-24.
- Aprobación de la autorización al Centro Universitario Cardenal Cisneros para firmar el Convenio de Evaluación de su Personal Docente e Investigador con la ANECA.
- Aprobación de la solicitud de informe preceptivo a la Comunidad de Madrid del Máster Universitario en Alta Dirección y Gestión en el ámbito de la Defensa,
- Aprobación de la solicitud de informe preceptivo a la Comunidad de Madrid del Grado en Nutrición Humana y Dietética.
- Aprobación de la modificación del *Reglamento de régimen interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá*.
- Aprobación de la modificación del *Reglamento de régimen interno de las Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Alcalá*.

- Aprobación de la modificación del *Reglamento de cambio de sexo y/o nombre a efectos administrativos en el ámbito de la Universidad de Alcalá*.
- Aprobación de la modificación del *Reglamento básico de régimen interno de los Departamentos de la Universidad de Alcalá*.
- Aprobación de la Oferta de Empleo Público del personal técnico, de gestión, de Administración y Servicios para el año 2023.
- Aprobación de la propuesta de las cuentas anuales de la Universidad de Alcalá del ejercicio 2022, para su elevación al Consejo Social.
- Aprobación de propuesta de las cuentas anuales consolidadas de la Universidad de Alcalá y sus unidades dependientes, correspondientes al ejercicio 2022, para su elevación al Consejo Social.
- Aprobación de la propuesta de modificación de las tarifas por utilización de espacios universitarios, para su elevación al Consejo Social:
- Ratificación de los siguientes convenios:
 - Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, Universidad Politécnica de Madrid, Universidad de Alcalá, Universidad Carlos III de Madrid, Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto “Recursos Educativos Digitales: Calidad y Compartición en Abierto (RED)” del Programa UniDigital.
 - Convenio de colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Proyecto Avanzado de Arquitectura y Ciudad.
 - Convenio de Colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Ciberseguridad UAH.
 - Convenio de Colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Dianas Terapéuticas en Señalización Celular: Investigación y Desarrollo.
 - Convenio de Colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Microbiología aplicada a la Salud Pública e Investigación en Enfermedades Infecciosas.
 - Convenio de Colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos.
 - Convenio de Colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Hidrología y Gestión de Recursos Hídricos.
 - Convenio de Cooperación académica, para la impartición conjunta de formación especializada, suscrito entre la Escuela de Práctica Jurídica homologada del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares y la Universidad de Alcalá.
 - Convenio de Cooperación Educativa entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Universidad de Alcalá, para la realización de Prácticas de los Estudiantes del Máster de Formación Permanente “Máster de Formación Permanente en Cirugía Bucal” en Centros Sanitarios del SERMAS.

- Convenio Específico de Colaboración entre la Fundación Mujeres por África y la Universidad de Alcalá.
- Acuerdo de Cooperación Académica para establecer una relación recíproca de carácter internacional en las actividades desarrolladas por el Programa de Doctorado en Derecho entre la Universidad de Alcalá y la Universidad de Siena.
- Convenio Específico de Cotutela de Tesis Doctoral entre la Universidad de Alcalá y la Universidad La “Sapienza” Universidad de Roma.
- Convenio por el que se regula el Protocolo general de actuación entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y la Universidad de Alcalá para la promoción de la participación de niños, niñas y adolescentes de la Unión Europea mediante un proceso en 2023 que culmina en un evento a celebrar en Alcalá de Henares (Madrid) en septiembre de 2023.
- Convenio Específico de Cooperación entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Universidad de Alcalá.
- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y la Universidad de Alcalá, en el ámbito local y en el universitario, a través de la Concejalía de Igualdad.
- Acuerdo financiero entre la Universidad de Alcalá y Banco Santander, S.A.
- Aprobación de los siguientes convenios:
 - Convenio entre la Fundación para el Conocimiento Madrid y la Universidad de Alcalá para el lanzamiento y desarrollo de la Mochila Digital Universitaria.
 - Convenio de Cotutela de Tesis Doctoral entre University of Southern Queensland y la Universidad de Alcalá.
 - Convenio de Colaboración entre Board of Regents of the University of Wisconsin System d/b/a University of Wisconsin System – La Crosse y la Universidad de Alcalá, a través de su Instituto Universitario de Investigación en Estudios Norteamericanos “Benjamin Franklin”, Alcalá de Henares, Madrid, Reino de España.
 - Acuerdo de Intercambio de Estudiantes Universitarios Adenda al Memorando de Entendimiento entre la Universidad de Alcalá, a través de su Instituto Universitario de Investigación en Estudios Norteamericanos “Benjamin Franklin”, Alcalá de Henares, Madrid, España y la Junta de Regentes de la Universidad de Wisconsin System d/b/a La Universidad de Wisconsin La Crosse
- Ratificación de las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2022 (ajuste de cierre) y del 2023:

Expedientes modificaciones presupuestarias

Transferencias de crédito

2023

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	PROGRAMA
8/2023	5.450,00	D
9/2023	33.000,00	E
10/2023	223,07	G
11/2023	2.770,40	J

12/2023	74.067,10	L
13/2023	958,93	D
14/2023	20.097,93	Y
TOTAL	136.567,43	

Generación de crédito

2022

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE	PROGRAMA
111/2022	817,10	M
	817,10	

- Aprobación del reconocimiento de créditos por actividades de carácter transversal.

INFORMES

El Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión ordinaria del día 27 de abril de 2023, fue informado de las siguientes cuestiones:

- Por el Rector, sobre el II Plan de Igualdad de la Universidad de Alcalá.
- Por la Presidenta de la Comisión de Enseñanzas Propias, de los acuerdos adoptados por la Comisión, en virtud de las competencias delegadas, en las sesiones de 12, 20 y 26 de abril, y de 9 de mayo de 2023.
- Por el Presidente de la Comisión de Doctorado, de los acuerdos adoptados por la Comisión, en virtud de las competencias delegadas, en las sesiones de 12 y 30 de mayo de 2023.
- Por el Presidente de la Comisión de PDI, de los acuerdos adoptados por la Comisión de Personal Docente e Investigador en virtud de las competencias delegadas en las sesiones de la sesión de 27 de marzo de 2023.
- Por el Gerente, de las cuentas de CRUSA, de Alcalíngua y de la Fundación General de la Universidad de Alcalá, correspondientes al ejercicio 2022.
- Por la Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Coordinación, sobre la Comisión de Infraestructura.

La Secretaria General

María Marcos

Vº Bº El Rector

José Vicente Saz

1.1.2. Normativa de matrícula y permanencia de los estudios de Máster
Universitario de la Universidad de Alcalá

NORMATIVA DE MATRÍCULA Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2023

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 33, apartado g), en cuanto a los derechos relativos a la formación académica del estudiantado, que tendrá derecho a la publicidad de las normas que regulen el progreso y la permanencia en la universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Ello aconseja elaborar una normativa adecuada que clarifique criterios y proporcione seguridad jurídica a los implicados en todos los procesos de matrícula y permanencia en los estudios de Máster Universitario.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula y permanencia del estudiantado en los estudios de Máster Universitario de la Universidad de Alcalá y sus centros adscritos.

Son estudiantes de Máster Universitario los matriculados desde la formalización de su matrícula hasta la fecha límite para la defensa de su Trabajo Fin de Máster.

Artículo 2. Dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial

2.1 El estudiantado podrá matricularse a tiempo completo o a tiempo parcial. El régimen elegido al formalizar la matrícula se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose, en su caso, modificar en el siguiente. No obstante, en circunstancias excepcionales debidamente justificadas, podrá solicitar al órgano competente la modificación de su régimen de matrícula.

2.2. Matrícula a tiempo completo: comprenderá todos los créditos del plan de estudio si este está estructurado en un curso académico, o el primer curso completo si está estructurado en más de un curso; en estos créditos no se computan los de las asignaturas de complementos formativos.

2.3. Matrícula a tiempo parcial: comprenderá, como mínimo 30 créditos cada curso académico o, en su caso, el número de créditos pendientes para finalizar el estudio, excluidos los créditos para los que se solicite reconocimiento y, en su caso, las asignaturas de complementos formativos que resten por cursar.

2.4. Quienes soliciten una beca deberán matricularse de los créditos que exija la convocatoria correspondiente.

Las personas beneficiarias de beca de residencia o ayudas específicas de la Universidad de Alcalá deberán matricularse a tiempo completo.

2.5. La modalidad de matrícula afecta al régimen de permanencia.

Artículo 3. Régimen de matriculación

3.1. La matrícula se realizará dentro de los períodos y plazos aprobados y en la forma que determine la Universidad.

Los plazos y procedimiento de matrícula se harán públicos antes del comienzo del curso académico.

Se efectuará una única matrícula por curso académico y por titulación; por ello, el/la estudiante deberá matricularse de todas las asignaturas que desee en el curso académico, teniendo en cuenta si elige la modalidad de tiempo completo o tiempo parcial, como se indica en el artículo 2 de la presente Normativa y deberá superar en el primer curso un mínimo de 12 créditos a tiempo completo, y 6 a tiempo parcial. La no superación de estos mínimos determina la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

Artículo 4. Modificación de matrícula

4.1. La modificación de matrícula consiste en eliminar, añadir o sustituir asignaturas, debiendo mantenerse el régimen o modalidad de matrícula elegido al formalizar la misma, según el artículo 2.1. de esta Normativa.

La solicitud se cumplimentará por vía telemática y se presentará en la Secretaría de Alumnos de Posgrado y Estudios Propios en los plazos administrativos aprobados por la Universidad para cada curso académico. Para tramitarla es imprescindible estar al corriente del pago de la matrícula.

4.2. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos establecidos serán denegadas por este motivo.

Artículo 5. Pago de la matrícula

5.1. El estudiantado es el sujeto obligado al pago. El recibo de liquidación de los precios públicos se expide a su nombre.

5.2. El estudiantado tiene derecho a elegir la forma de efectuar el pago, haciéndolo efectivo en un solo pago a principio de curso o de forma fraccionada en los plazos y fechas que establezca la Universidad para cada curso académico. El número de plazos se ajustará a la fecha de matrícula; el fraccionamiento se realizará en tantos recibos como resten hasta el último mes establecido.

5.3. No se aplicará el fraccionamiento de pago si el importe total de la matrícula es inferior al que establezca cada curso académico el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

5.4. El pago de los precios públicos se realizará mediante las formas de pago establecidas por la Universidad.

5.5. El pago es exigible desde el momento en que se formaliza la matrícula. Es una obligación del estudiantado abonar el importe dentro de los plazos establecidos para la opción que haya elegido. Esta obligación sólo se puede demorar cuando se solicita beca MEC.

Artículo 6. Falta de pago de la matrícula

6.1. La falta de pago del importe total o fraccionado genera una deuda a favor de la Universidad, cuyo abono se exigirá como condición previa de matrícula posterior en el mismo o en otros estudios de esta Universidad, así como para el acceso a los servicios académicos. Esta falta de pago no se interpreta como una solicitud de anulación de matrícula, que debe solicitarse expresamente según el procedimiento establecido.

6.2. La falta de pago supone, además, que no se pueden realizar ningún tipo de actuaciones en el expediente, y que la Universidad:

- a. Exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula.
- b. Denegará la expedición de títulos y certificados cuando existan pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al interés legal del dinero.

6.3. En el caso de ser persona beneficiada de beca de residencia o ayudas específicas de la Universidad, la falta de pago supone la revocación de la misma.

Artículo 7. Anulación de matrícula a solicitud de estudiantado y devolución

7.1. Dentro de los plazos establecidos:

El estudiantado podrá solicitar la anulación de la matrícula dentro de los plazos establecidos, sin necesidad de justificar causa alguna, y con los siguientes efectos:

- a. Se devolverán los pagos realizados por servicios académicos, salvo los importes de la reserva de plaza, apertura de expediente, tasas de secretaría, seguro escolar y complementario de accidentes, si se ha suscrito. En el supuesto de que hubiese incumplido con la obligación de abonarlos, le quedará una deuda pendiente con los efectos previstos en el artículo 6. 2.
- b. Paralización del trámite derivado de la solicitud de beca MEC o de cualquier otra beca y ayuda de esta Universidad, en su caso, y la revocación de la misma si ya se hubiese concedido.

Si se hubiese autorizado realizar la matrícula fuera de los plazos establecidos, el plazo para solicitar la anulación será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la formalización de la matrícula.

7.2. Fuera de los plazos establecidos

Finalizados los plazos establecidos, se podrá solicitar la anulación únicamente cuando concurren circunstancias sobrevenidas debidamente motivadas y documentadas, que afecten al rendimiento académico del estudiantado o imposibiliten continuar el Máster, estas son:

- a. Enfermedad grave suya y/o de familiares por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado de la línea recta.
- b. Fallecimiento de familiares directos: padres, cónyuge, pareja de hecho o persona unida en análoga relación, hijos o hermanos .
- c. Situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y trabajo.
- d. Denegación del visado.
- e. Situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y deporte del estudiantado adscrito al programa DEPORDES.
- f. Cualesquiera otras circunstancias que así se considere.

La documentación que acredite estas circunstancias tiene que contener la información mínima y necesaria y se utilizará, únicamente, para resolver la solicitud. En el anexo único a esta Normativa se incluye una recomendación en relación a la documentación a presentar junto con la solicitud.

Si fuese necesario, se podrá reclamar que se complete o aporte documentación adicional.

La solicitud, que estará motivada, y la documentación justificativa se dirigirán al órgano con competencias en la materia, que resolverá, una vez estudiada cada solicitud, si procede la anulación, y si esta es total o parcial, los efectos académicos, administrativos, y económicos

El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar la resolución es de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya entrado en la Secretaría de Alumnos de Posgrado y Estudios Propios. Si en el plazo indicado no se ha notificado la resolución, se entenderá que la solicitud se ha desestimado.

7. 3. Denegación o revocación de la beca MEC

La denegación o revocación de la beca no se considera un motivo para solicitar la anulación de la matrícula. El estudiantado que, al formalizar la matrícula, se acoja a la exención de precios por haber

solicitado una beca MEC, y posteriormente no la obtuviesen, están obligados al pago del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. La falta de pago genera una deuda a favor de la Universidad, cuyo abono se exigirá como condición previa de matrícula posterior en el mismo o en otros estudios de esta Universidad, así como para el acceso a servicios académicos; no se expedirán títulos ni certificados mientras se tengan pagos pendientes de satisfacer.

7. 4. Plaza en otra Universidad

Las solicitudes de anulación de matrícula presentadas fuera de los plazos establecidos por haber sido admitido en un estudio oficial en otra Universidad se estudiarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El momento del curso en que se presenta la solicitud.
2. En el caso de los Másteres en los que quedaran plazas libres en el momento de la realización de la matrícula por parte de la persona interesada:
 - a. Si ha pagado el importe total de la matrícula, se devolverán las cantidades abonadas restando las que correspondan al período entre la realización de la matrícula y la presentación de la solicitud de anulación.
 - b. En el caso de que haya optado por el pago fraccionado, no se devolverá la cantidad correspondiente entre la realización de la matrícula y el momento de solicitud de anulación, no quedando deuda pendiente.
 - c. Si no ha abonado ningún importe, se anulará la matrícula, quedando deuda pendiente desde que se formalizó hasta la fecha de solicitud de anulación.
3. En el caso de los Másteres en los que no quedaran plazas libres en el momento de la realización de la matrícula, no se devolverá en ningún caso el importe abonado, haya sido este fraccionado o total, dado que con su anulación fuera de plazo ha imposibilitado que otra persona haya podido acceder al estudio.

7.5. Devolución

La devolución únicamente podrá realizarse a favor de la persona matriculada, como titular del servicio académico, y se hará efectiva mediante transferencia bancaria. Es imprescindible que la persona matriculada figure como titular de la cuenta bancaria en la que se vaya a efectuar el abono.

La reserva de plaza únicamente se devolverá por causa imputable a la Universidad. Si no se formaliza la matrícula, el pago realizado se podrá utilizar en los dos cursos académicos siguientes, condicionado a que la persona solicitante sea admitido en un Máster Universitario.

En ningún caso procede la devolución de los importes abonados por servicios administrativos: apertura de expediente y tasas de secretaría; seguro escolar y complementario de accidentes, si se ha suscrito.

Artículo 8. Convocatorias de examen

En cada curso académico, el estudiantado tendrá derecho a disponer de dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria en aquellas asignaturas en las que formalice su matrícula. El número máximo de convocatorias por asignatura será de cuatro.

El estudiantado que agote estas convocatorias en alguna/s asignatura/s, previa solicitud motivada al órgano competente, podrán disponer de una única matrícula adicional, que da derecho a dos convocatorias, salvo que hayan agotado la permanencia en el Máster.

Artículo 9. Permanencia en los estudios de Máster Universitario

9. 1. El número máximo de años de permanencia en los estudios de Máster Universitario será:

A tiempo completo:

- Dos años para Másteres con una carga lectiva de 60 ECTS.
- Tres años para Másteres con una carga lectiva de 90 ECTS.
- Cuatro años para Másteres con una carga lectiva de 120 ECTS.

A tiempo parcial:

- Tres años para Másteres con una carga lectiva de 60 ECTS.
- Cuatro años para Másteres con una carga lectiva de 90 ECTS.
- Cinco años para Másteres con una carga lectiva de 120 ECTS.

Cuando se combinen períodos de estudio a tiempo parcial y a tiempo completo se aplicará el número máximo de años de permanencia establecido para el estudio a tiempo parcial.

Al estudiantado que proceda de otro Máster de la Universidad de Alcalá les serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento y tendrán derecho a una permanencia equivalente al tiempo que les reste de la permanencia no agotada en el Máster de procedencia.

Sólo cuentan como años de permanencia aquellos en que el estudiantado haya formalizado su matrícula y no haya solicitado anulación de la misma.

9.2. El número mínimo de créditos ECTS a superar en el primer curso es de 12 si los estudios se realizan a tiempo completo, y de 6 si los estudios se realizan a tiempo parcial. El estudiantado que no obtenga este rendimiento académico, no pueden continuar estudios en el Máster iniciado.

9.3. El estudiantado que haya agotado el número máximo de años de permanencia, podrán solicitar una prórroga siempre que no hayan transcurrido más de dos años académicos desde el último curso en que estuvieron matriculados.

9.4. La solicitud de prórroga de permanencia se cumplimentará por vía telemática, se dirigirá al órgano competente en la materia y se presentará en los plazos administrativos que fije la Universidad para cada curso académico.

Deberá estar motivada e irá acompañada de la documentación que justifique la existencia de alguna de las siguientes circunstancias sobrevenidas y que hayan afectado al rendimiento académico:

- a. Enfermedad grave suya o de familiares por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado de la línea recta.
- b. Fallecimiento de familiares directos: padres, cónyuge, pareja de hecho o persona unida en análoga relación, hijos o hermanos.
- c. Situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y trabajo.
- d. Situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y deporte del estudiantado adscrito al programa DEPORDES.

En el anexo único a esta Normativa, se incluye una recomendación en relación a la documentación a presentar junto con la solicitud.

Si fuese necesario, se podrá reclamar que complete o aporte documentación adicional.

9.5. El órgano competente para resolver es el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en la materia. Será necesario un informe de la Comisión Académica del Máster cuando el estudiantado haya agotado el

número máximo de años de permanencia. El informe tendrá en cuenta la solicitud y el expediente académico.

9.6. Si la resolución es favorable, se concederá la prórroga solicitada por un único curso académico más; el estudiantado tiene que formalizar la matrícula en el curso académico para el que se le concede la prórroga. Si la resolución es desfavorable, no puede continuar el Máster iniciado, pero sí podrá solicitar admisión en otro Máster.

Artículo 10. Estudiantes con necesidades específicas de aprendizaje

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la Normativa de matrícula y permanencia a las necesidades de estos estudiantes mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas adecuadas.

Disposición adicional primera

Corresponderá a la Comisión de Reglamentos la interpretación de esta Normativa.

Disposición adicional segunda

En lo no dispuesto en esta Normativa en materia de procedimientos administrativos resultará de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial UAH.

Anexo único

Recomendaciones en relación con la documentación a presentar junto con la solicitud de anulación de matrícula fuera de los plazos establecidos o de permanencia:

- a. Problemas de salud: deberán ser acreditados por un informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada o privada correspondiente.
- b. Fallecimiento: certificado de defunción.
- c. Simultaneidad de estudios y trabajo: Vida laboral de la Seguridad Social actualizada y contrato de trabajo comunicado al SEPE por el contratante. O Alta en el régimen especial de autónomos y declaración anual del IVA o similar para trabajadores autónomos.
- d. Denegación del visado: resolución.

Para las letras a, b y c se presentará la documentación equivalente si se ha expedido en países extranjeros, y se presentará traducida por traductor jurado en los supuestos del apartado II del Documento de Legalización y traducción, cotejo y compulsas de documentos.

1.1.3. Reglamento de compensación curricular para los Estudios de Grado de la
Universidad de Alcalá

REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN CURRICULAR PARA LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2016
Modificado en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017
Modificado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2021
Modificado en Consejo de Gobierno de 21 de julio de 2022
Modificado en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2023

Exposición de motivos

Con la finalidad de dar solución a situaciones académicas particulares, derivadas de dificultades concretas del estudiante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, el presente Reglamento tiene como objetivo la regulación del procedimiento que permita al estudiante matriculado en enseñanzas oficiales de Grado en la Universidad de Alcalá la superación de la última asignatura del plan de estudios correspondiente, cuando por los mecanismos habituales de evaluación no haya podido superarla. Mediante este sistema de compensación de calificaciones, llevada a cabo por un tribunal especial que actúa a petición de interesado, se valorará su aptitud global para obtener el título correspondiente, decidiendo si en conjunto la trayectoria académica del estudiante permite determinar que tiene méritos suficientes.

La experiencia acumulada hace necesario revisar algunas cuestiones recogidas en la anterior normativa sobre el procedimiento de compensación curricular aprobada por Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá en sesión de 5 de mayo de 2016, y posteriormente modificada en sesiones de Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017, 22 de julio de 2021 y 21 de julio de 2022 que afectan a los requisitos académicos que debe cumplir el estudiante solicitante de compensación curricular.

Artículo 1. Disposiciones Generales

1. Se entiende por “compensación curricular”, un procedimiento excepcional, sin realización de una prueba o examen, por el cual un Tribunal especializado acuerda la superación de una asignatura incluida en un plan de estudios de Grado de la Universidad de Alcalá cuando se cumplan los requisitos que más adelante se detallan.
2. Podrán ser aprobadas por compensación curricular cualquier asignatura inferior o igual a 12 créditos ECTS, salvo las Prácticas Externas, Práctica tuteladas, Practicum, y el Trabajo Fin de Grado.
3. Las asignaturas superadas por compensación curricular serán calificadas con la calificación numérica de 5.0 y la literal de “aprobada por compensación”.
4. Sólo se podrá conceder una vez la compensación curricular. El estudiante al que se haya concedido la compensación curricular en una titulación, en la Universidad de Alcalá o en otra universidad, no podrá solicitarla de nuevo para finalizar ninguna otra titulación.
5. Las asignaturas aprobadas por compensación no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación.
6. Resuelta la solicitud declarando la desestimación de la compensación, no cabe nueva solicitud para la misma titulación Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento se iniciará a instancia del/de la estudiante interesado/a, mediante solicitud presentada dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha oficial del cierre de actas, dirigida a la persona titular del Decanato o de la Dirección del Centro correspondiente, en la que hará constar la asignatura cuya compensación se solicita, incluyendo una exposición motivada de las circunstancias que le llevan a solicitar este tipo de evaluación.

Artículo 3. Requisitos generales para solicitar la evaluación por compensación curricular

1. Podrá solicitar la evaluación por compensación curricular el estudiantado que reúna los siguientes requisitos:
 - a. Estar matriculado de la asignatura para la que solicita ser evaluado por compensación curricular.
 - b. Haber superado en la Universidad de Alcalá al menos el 50% de los créditos ECTS del plan de estudios correspondiente a la titulación en la que se incluye la asignatura respecto de la que se solicita evaluación por compensación curricular.
 - c. Con la excepción del Trabajo Fin de Grado, tener superadas todas las asignaturas salvo aquella para la que se solicita la evaluación por compensación curricular.
 - d. Haber sido evaluado de la asignatura al menos en 4 convocatorias.
 - e. No podrá haber sido sancionado mediante la resolución de un expediente disciplinario por fraude académico en los términos descritos en el Artículo 5 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiante de la Universidad de Alcalá.
2. Una vez admitida a trámite la solicitud por el Decanato o Dirección del Centro, este órgano remitirá las solicitudes a la persona que preside el Tribunal de Evaluación por Compensación Curricular (TECC) encargado de realizar la evaluación solicitada, e informará a los Departamentos responsables de la docencia de las asignaturas afectadas.
3. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos generales exigidos, la persona titular del Decanato o de la Dirección del Centro dictará acuerdo de inadmisión a trámite, debidamente motivado, que será objeto de notificación al estudiante en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la fecha en que la solicitud fue presentada en Registro por la persona interesada.
4. Contra la no admisión de la solicitud, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Rectorado de la Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 4. Composición y funcionamiento del Tribunal de Compensación.

1. El Tribunal de Evaluación por Compensación Curricular estará presidido por la persona titular del Decanato o de la Dirección del Centro, ejerciendo como Secretaria, con voz pero sin voto, la persona que lo sea de la Facultad o Escuela encargada de la impartición del Título correspondiente. La Junta de Centro nombrará en el primer trimestre de cada curso académico a los vocales del Tribunal, titulares y suplentes, cuidando que estén representados todos los Departamentos con materias obligatorias en la titulación correspondiente. Podrán ser nombrados vocales del Tribunal todo el profesorado miembro de los Cuerpos Docentes –Catedráticos/as de Universidad y Profesores/as Titulares de Universidad-, incluidas las personas que tengan una interinidad, así como el Profesorado Contratado Doctor (permanente o interino).
2. La persona titular del Decanato o de la Dirección del Centro podrá ser sustituida por la persona que ejerza como Vicedecana o Subdirectora en quien delegue. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría, hará sus veces el vocal de menor rango académico, y si hubiese varios de mismo rango, el de menor antigüedad en el cargo.

3. En el caso de que en el Centro se imparta más de una titulación, la Junta de Centro deberá nombrar un Tribunal específico para cada una de ellas.
4. En el caso de que forme parte del Tribunal el profesorado responsable de la última convocatoria a la que se haya presentado el/la estudiante de la asignatura cuya compensación se esté solicitando, deberá abstenerse de intervenir al tratar el caso concreto.
5. El Tribunal podrá ser reunido por la persona que preside cuantas veces sean necesarias, y deberá resolver, conforme a los criterios que se detallan en el artículo 6, en el plazo de 15 días hábiles desde el cierre del plazo habilitado para solicitar la compensación.
6. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros; en caso contrario se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia de la persona que preside y de la persona titular de la secretaría del Tribunal.
7. De cada sesión celebrada por el Tribunal se levantará un acta, en la que constarán los acuerdos adoptados y será firmada por todos los asistentes.
8. Los acuerdos adoptados por el Tribunal requerirán la mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, la persona que preside tendrá voto de calidad.

Artículo 5. Procedimiento de resolución de las solicitudes

1. La resolución que adopte el Tribunal se reflejará en un acta complementaria de la asignatura convocatoria-grupo correspondiente, consignando la calificación “Aprobado por compensación” (5), si la resolución implica la superación de la asignatura, o consignando la calificación “Sin calificar” cuando no proceda la compensación curricular.
2. El acta de la sesión se firmará por la persona titular de la secretaría del Tribunal, y deberá ser entregada a la Secretaría de alumnos que corresponda.
3. Las resoluciones deberán ser notificadas por el Tribunal al estudiante en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de resolución por parte del Tribunal.

Las resoluciones desestimatorias deberán estar motivadas.

4. Las resoluciones del Tribunal de Compensación podrán ser recurridas en alzada ante la persona titular del Rectorado de la Universidad de Alcalá en los términos y plazos indicados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Artículo 6. Criterios para la resolución de las solicitudes

1. Para la resolución de las solicitudes de compensación curricular, el Tribunal aplicará los siguientes criterios:
 - a. Circunstancias alegadas por el/la estudiante en su solicitud.
 - b. Calificaciones numéricas obtenidas en la asignatura a compensar, y en su caso evolución favorable en las calificaciones de dicha asignatura, con el fin de valorar el rendimiento del estudiante.
 - c. Rendimiento académico del resto de asignaturas, especialmente de aquellas que puedan considerarse afines a la asignatura que se quiere compensar.
 - d. Informe del profesorado responsable de la asignatura, en caso de ser requerido.
 - e. Entrevista o alegaciones del último profesorado de la asignatura y del estudiante, si se estima conveniente.

- f. Informe de un profesor/a perteneciente a la misma Área de conocimiento de la materia que se está evaluando, en caso de ser requerido
2. La persona que preside el Tribunal solicitará a la Secretaría de Alumnos copia del expediente académico del estudiante, y podrá recabar del responsable de la asignatura, si lo considera oportuno, un informe sobre el seguimiento de los procesos de evaluación de la asignatura durante el curso al que se refiere la solicitud del estudiante, sobre los resultados globales de las pruebas de evaluación en el curso, y, en caso de haberla, información sobre el seguimiento de la asignatura por parte del estudiante durante los cursos en que hubiera estado matriculado en la misma.
 3. En ningún caso, el Tribunal podrá tener en cuenta otros criterios que los contemplados anteriormente. Los informes requeridos no tendrán carácter vinculante en la resolución que adopte el Tribunal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad de Alcalá que se refiera a la materia objeto de regulación del presente Reglamento. En especial, se deroga expresamente el Reglamento de los Tribunales de Compensación (Aprobado por la Junta de Gobierno de 30 de septiembre de 1998 y modificado por el Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2013) y los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los Aprendizajes (Aprobada por Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2011).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Al objeto de facilitar el tránsito a la nueva normativa, aquellos estudiantes cuyas solicitudes de evaluación por compensación no fueron admitidas a trámite en el curso académico 2022-23, por no reunir los requisitos previstos en el artículo 3.1 apartado d) Haber sido evaluado de la asignatura al menos en 4 convocatorias y haber obtenido en todas ellas una calificación superior a cero (0), del Reglamento de Compensación Curricular de la Universidad de Alcalá, aprobado por el Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2016 en virtud de la modificación realizada por el Consejo de Gobierno en fecha 22 de julio de 2021, podrán cursar, si a su derecho conviene, nueva solicitud de evaluación por compensación en los plazos previstos para el presente curso académico 2022-23, siendo objeto de estudio y valoración de acuerdo con lo previsto en la presente Reglamento de Compensación curricular.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

1.1.4. Reglamento de régimen interno del Consejo de Estudiantes de la
Universidad de Alcalá

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Aprobado en Consejo de Gobierno Extraordinario de 25 de marzo de 2004
Modificado en Consejo de Gobierno Ordinario de 22 de junio de 2023

PREÁMBULO

Tras la entrada en vigor de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, la Universidad de Alcalá está viviendo un proceso de transformación y adaptación a la misma. Ese proceso conllevó la reciente y definitiva aprobación de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, el 23 de octubre de 2003 por la Comunidad de Madrid, norma institucional básica de su régimen de autogobierno.

El sistema de participación de los estudiantes en la vida universitaria previsto en los artículos 6.3 y 46.2.f) en la Ley Orgánica de Universidades, y desarrollado en los Estatutos de la Universidad de Alcalá en el artículo 4, 6, 14, 33, 79 y Título III, consagra la presencia de este colectivo en los distintos niveles de decisión y órganos de gobierno de la misma.

Se establece en el artículo 147 de los mencionados Estatutos, que serán órganos de representación de los estudiantes el Consejo de Estudiantes, como máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de la Universidad de Alcalá, y las Delegaciones de Estudiantes, como órganos de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de sus respectivas Facultades o Escuelas. Asimismo, en el punto 2 del mencionado artículo se regula que los órganos de representación estudiantil se regirán por sus correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno. De esta manera se está reconociendo expresamente al Consejo de Estudiantes como máximo órgano de representación y coordinación de la representación estudiantil en el ámbito de la Universidad de Alcalá.

El objetivo principal de la elaboración de este Nuevo Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá (C.E.U.A.H.) es el de adecuar y adaptar su regulación a la reciente aprobación definitiva de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, así como al reconocimiento expreso de los órganos de representación estudiantil que realiza en su artículo 147.

Asimismo, hay que significar la importancia de este sector y del papel integrador del Consejo de Estudiantes, en el que los estudiantes pueden estar presentes cada vez con mayor protagonismo en la toma de decisiones en los ámbitos tanto académicos como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que les corresponde como principales destinatarios y usuarios del servicio. Por ello, el objetivo último perseguido con esta reforma es el de atender la coordinación entre los representantes estudiantiles, así como garantizar una representación eficaz cuando se traten asuntos de interés general para los estudiantes. Por todo lo anterior, el Consejo de Estudiantes, tras la aprobación de las enmiendas de adición, supresión o modificación y los correspondientes debates y puesta en común, eleva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá para su aprobación el presente nuevo Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes, que ha empleado como base fundamental el antiguo Reglamento de Régimen Interno de Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 23 de febrero de 2000.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá (en adelante Consejo) es el máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de la Universidad de Alcalá a los que se alude en el Artículo 147.1. a) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá. Tiene carácter

independiente y se encargará de canalizar y coordinar la representación estudiantil en su ámbito. Su funcionamiento será democrático, se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a las normativas de rango superior.

Artículo 2

El Consejo tiene su fundamento en los derechos y facultades atribuidos por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 en materia de autonomía universitaria y de participación del estudiantado en la misma, así como en el mencionado artículo 147.1. a) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 3

El Consejo podrá formar las estructuras organizativas más adecuadas que permitan realizar actividades y servicios en beneficio del estudiantado de la Universidad de Alcalá.

Artículo 4

En el seno del Consejo no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan ideología, credo o partido político alguno, así como actividades con afán de lucro, de conformidad a su carácter público, y según dispone la legislación vigente.

TÍTULO I. FUNCIONES, OBJETIVOS Y ÁMBITO

Artículo 5

Son funciones y objetivos del Consejo:

- a) Representar al estudiantado de la Universidad de Alcalá en todos aquellos asuntos generales que sean de su interés, y en este sentido actuar como interlocutor legítimamente reconocido de este colectivo.
- b) Defender los derechos reconocidos al estudiantado, velar por su aplicación, y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de los mismos.
- c) Asistir, apoyar y coordinar en su labor a la representación estudiantil en cualquier instancia universitaria, especialmente en el Claustro y el Consejo de Gobierno, así como a las Delegaciones de Estudiantes.
- d) Procurar y velar por el efectivo cumplimiento de la normativa universitaria, así como por la calidad de la docencia y de las enseñanzas universitarias, la formación profesional, científica y cultural del estudiantado.
- e) Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines.
- f) Apoyar y participar en el establecimiento de becas y ayudas que vayan dirigidas al pleno reconocimiento y desarrollo de las capacidades personales del estudiantado.
- g) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, libertad, legalidad, publicidad

y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, con respeto a las peculiaridades personales, pluralidad y demás valores consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

- h) Favorecer la proyección, influencia y labor integradora de la Universidad en su entorno social y ciudadano.
- i) Promover como órgano colegiado acciones administrativas o judiciales.
- j) Participar en el desarrollo reglamentario de los Estatutos que afecte al estudiantado
- k) Formar a los y las representantes estudiantiles para que puedan desempeñar sus funciones de una manera óptima.
- l) Promover el entendimiento y coordinación con y entre las Delegaciones en aquellos asuntos de común interés.
- m) Proporcionar asistencia al estudiantado, a sus representantes y a los órganos de representación estudiantil cuando la legislación universitaria no se aplique en su ámbito de actuación.
- n) Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas a las instancias competentes.
- o) Difundir e informar de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación estudiantil que tengan relevancia para el estudiantado.
- p) Colaborar, de forma subsidiaria y en función de sus posibilidades, con las Delegaciones de Estudiantes.
- q) Fomentar y coordinar las actuaciones de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno, representación y asistencia de su ámbito de actuación
- r) Certificar la participación del estudiantado en actividades de representación.
- s) Cualquier otra función u objetivo que se proponga así mismo con sujeción a la legalidad vigente.

Artículo 6

El ámbito de actuación del Consejo será el propio de la Universidad de Alcalá. Para la consecución de sus funciones y objetivos, podrá realizar las propuestas y actuaciones que considere oportunas en su respectivo ámbito de actuación, así como relaciones a nivel local, autonómico, estatal e internacional que estime oportunas.

Artículo 7

La sede y dependencias del Consejo serán las que la Universidad asigne a tales efectos. El Consejo deberá proporcionar una forma institucional de atención, presencial o telemática. Deberá asegurarse la atención diligente al estudiantado, ya sea de manera presencial o telemática.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8

Son miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá:

1. Dos representantes por nombramiento de la Junta de Representantes de cada Delegación que deberán acreditar dicho nombramiento mediante un documento signado por la Secretaría o persona responsable fedataria de la Delegación, y que serán elegidos democráticamente de forma anual.
2. Estudiantes de primer y segundo ciclo miembros del Consejo de Gobierno a elección del sector de los estudiantes claustrales. Dichos estudiantes pasarán a formar parte de la comisión establecida en el artículo 57 a) del presente Reglamento.

3. Un o una portavoz claustral de estudiantes de primer y segundo ciclo por Delegación. Su elección deberá realizarse antes de los 15 días siguientes de las elecciones a Claustro en una sesión extraordinaria de la Comisión de Claustrales que será convocada por la Presidencia del Consejo y estará integrada por toda la representación del Claustro de primer y segundo ciclo, siendo elector y elegible cualquier estudiante claustral de una misma delegación para la designación del o de la Portavoz Claustral correspondiente. En caso de que empatasen a votos dos Claustrales en su conjunto designará a dicho miembro de entre los ya propuestos. La secretaría del Consejo deberá certificar tales nombramientos. Los y las Portavoces Claustrales pasarán a formar parte de la comisión establecida en el artículo 57 b) del presente Reglamento. La demora en la elección de los miembros referidos en el punto 3 por motivos de calendario de sesiones del Claustro, no obstará a la constitución válida y eficaz del Pleno del Consejo así como a su funcionamiento, quedando mientras tanto dichos puestos vacantes.

Artículo 9

Los miembros del Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 8 tendrán derecho a voz y voto en su seno.

Dicha potestad podrá ser delegada del siguiente modo:

- a) Las personas pertenecientes a los grupos 1 y 3 del artículo 8 de este reglamento podrán ceder su voto a otro miembro del Pleno perteneciente a estos grupos y de la misma delegación de estudiantes.
- b) Las personas pertenecientes al grupo 2 del artículo 8 podrán ceder su voto a otro miembro del Pleno perteneciente a este grupo. Se podrá utilizar este mecanismo siempre y cuando exista una causa justificada y notificarlo a la secretaría del Consejo con una antelación no inferior a 24 horas. Los votos delegados serán efectivos para el cómputo del quorum.

Artículo 10

La condición de miembro del Pleno del Consejo de Estudiantes será incompatible con las becas de colaboración que establezca el propio Consejo de Estudiantes.

Artículo 11

Los y las representantes de las Delegaciones de Estudiantes de nueva creación serán asumidos automáticamente en el Pleno del Consejo y sus Comisiones con el reconocimiento pleno de sus derechos y deberes.

Artículo 12

La representación estudiantil de los Centros Adscritos a la Universidad de Alcalá participará en el Pleno del Consejo siempre y cuando cumpla los requisitos contemplados en el Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Alcalá.

Artículo 13

El Consejo de Estudiantes podrá constituirse y mantener reuniones en Pleno o por Comisiones, bien sean estas la Permanente o las de Trabajo.

CAPÍTULO I. EL PLENO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 14

El Pleno del Consejo (en adelante Pleno) es la máxima instancia decisoria del Consejo, del cual emana la actuación de sus miembros y se manifiesta la voluntad del estudiantado de la Universidad de Alcalá. El Pleno estará compuesto por los miembros del Consejo a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento.

Podrán asistir al Pleno con voz pero sin voto los/as Delegados/as Generales de todas las Delegaciones cuando así lo soliciten

Artículo 15

Son funciones y competencias del Pleno:

- a) Manifiestar la voluntad del Consejo, prestar su consentimiento, así como aplicar y determinar la forma en que este debe llevar a cabo los objetivos y funciones recogidos en el artículo 5 del presente reglamento.
- b) Determinar válidamente, de forma representativa, cuáles son los intereses del colectivo de estudiantes.
- c) Entender y tomar acuerdos, en materia de su competencia, sobre cuantos asuntos afecten al Consejo y al estudiantado de la Universidad de Alcalá, y sobre aquellos sometidos a su consideración por cualquier representante, órgano universitario, persona o entidad pública o privada.
- d) Elegir y revocar a la Presidencia del Consejo, de conformidad con el presente Reglamento.
- e) Aprobar la ejecución de los presupuestos asignados al Consejo por la Universidad.
- f) Elaborar y aprobar los criterios de distribución del presupuesto destinado por la Universidad a las Delegaciones de Estudiantes. En el ejercicio de estas competencias se seguirá para alcanzar un acuerdo válido y eficaz el siguiente procedimiento:
 1. Para elaborar o, en su caso, aprobar los criterios que establezcan el reparto de los presupuestos de las Delegaciones de Estudiantes se deberá contar, en primera instancia, con la unanimidad de los miembros del Pleno.
 2. De no ser así, se aprobará por mayoría absoluta de los y las presentes.
 3. De no alcanzarse dicha mayoría, se prorrogarán automáticamente los criterios de reparto del ejercicio anterior.
- g) Personarse a través de sus representantes ordinarios o bien por delegación expresa en otros, allí donde sea requerido el Consejo o determine el ejercicio de sus funciones.
- h) Aprobar, en su caso, las normas de funcionamiento interno de las distintas instancias del Consejo o el estatus de sus miembros.
- i) Proponer y, en su caso, designar a representantes estudiantiles según la normativa vigente.
- j) Cualquiera que determinen los presentes o sobre las que no se establezca nada en materia de representación estudiantil.

Artículo 16

Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría simple de los y las personas integrantes presentes, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento o por el propio Pleno. Además de las actas, los acuerdos serán recogidos cronológicamente y enviados a todas las Delegaciones para que sean expuestos mediante los tablones de anuncios del Centro reservados a los órganos de representación estudiantil o en la página web correspondiente.

Artículo 17

Los acuerdos del Pleno serán vinculantes para todos los representantes estudiantiles de la Universidad de Alcalá. El Pleno podrá promover la revocación de aquellos y aquellas representantes estudiantiles que con conocimiento de causa falten a los acuerdos tomados legítimamente, de la forma y procedimiento que establece la normativa universitaria para cada uno de sus órganos.

Artículo 18

Si una Delegación de Estudiantes faltase a lo acordado por el Pleno, la Comisión Permanente del Consejo comunicará por escrito a la misma el incumplimiento. Esta deberá subsanar la situación antes del término del plazo dado para la ejecución del acuerdo cuando este se tomó, y atendiendo a sus fines. Si el acuerdo, por su naturaleza, no tuviese término de tiempo concreto para su ejecución, deberá ser atendido en el plazo razonable de un mes.

Artículo 19

Cuando, en el caso expuesto en el artículo anterior, la Delegación no atienda el requerimiento de la Comisión Permanente, ésta incluirá en el Orden del Día de la siguiente sesión del Pleno la propuesta y debate de la resolución que convenga y se estimase conveniente.

Artículo 20

Dejarán de ser miembros del Pleno del Consejo aquellas personas en las que ya no se den las condiciones referidas en el artículo 8 y que determinan tal condición, sin que esto afecte a su normal funcionamiento.

Artículo 21

El estudiantado miembro del Consejo de Gobierno que cesase en su condición como tal será relevado en el Pleno por quienes vinieran a sustituirles. La elección y sustitución de los y las portavoces claustrales tendrá que realizarse según lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento. Asimismo, las Delegaciones podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes en el Pleno del Consejo eligiendo democráticamente otros u otras, siendo condiciones inexcusables que sean representantes de estudiantes de esa Delegación y acrediten debidamente su nombramiento.

Artículo 22

En el seno del Pleno del Consejo todos y todas las personas integrantes son independientes, con capacidad de decisión y contarán cada una de ellas con derecho a voto, siendo este personal e indelegable, salvo lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 23

Son derechos de todas las personas integrantes del Pleno:

- a) Ser electora y elegible para todos los cargos y responsabilidades del Consejo, según lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Hacer uso de la palabra e intervenir conforme a las normas de convivencia y, en su caso, las normas de funcionamiento que para tales fines puedan regir.
- c) Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre su actuación e intervenciones que estime oportunas.
- d) Recibir información y explicaciones de cualquier otra instancia del Consejo cuando así lo soliciten.
- e) Acceder libremente a las dependencias, material, archivos, documentación e infraestructuras del Consejo, siempre y cuando no haga un uso indebido de ellos y no interfiera en el transcurso normal de las actividades del mismo.
- f) Incluir puntos en el Orden del Día de las siguientes sesiones del Pleno con anterioridad a que éstas hayan sido convocadas.
- g) A ser dispensados de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, cuando estas coincidan con el ejercicio de la representación en aquellos órganos y

cargos de representación y/o gobierno para los que hubieran sido elegidos, de conformidad al artículo 145.2 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 24

Son obligaciones de las personas integrantes del Pleno:

- a) Ejercer la labor y las responsabilidades para las cuales fuesen elegidas o designadas de forma eficaz y diligente.
- b) Cuidar y hacer buen uso de los locales, material, documentación, etc., que les fuese confiado en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- c) Asistir a todas las reuniones del Pleno y de las Comisiones de las que formen parte.
- d) Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer a sus representados los acuerdos del Pleno.
- e) Transmitir el sentir y defender la opinión del estudiantado que represente, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación en el Consejo ante el estudiantado en general.
- f) Informar al resto del Pleno de sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 25

El Pleno del Consejo se reunirá, al menos, bimestralmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, siempre que lo estime oportuno la Comisión Permanente, más de la mitad del estudiantado del Consejo de Gobierno, o un 20% de las personas integrantes del Pleno. En estos dos últimos casos, la Comisión Permanente incluirá, entre otros, y como primeros puntos del Orden del Día los solicitados por los y las promotores/as de la reunión.

Entre la fecha de solicitud, que deberá ser escrita y entregada al o la responsable del Registro del Consejo, y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de quince días, entre los cuales no podrá ser convocada ninguna otra sesión del Pleno. Esto último se entiende sin perjuicio de que se celebren sesiones durante ese periodo que fueron convocadas con anterioridad a la solicitud extraordinaria, y con un Orden del Día ya establecido.

Artículo 26

Las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán efectuarse por escrito al menos con cinco días hábiles de antelación, y las de las extraordinarias con al menos tres.

Artículo 27

Son puntos obligados del Orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y las de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el informe del estado de ejecución de acuerdos y propuestas por parte de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o Delegados/as especiales, el informe de órganos de gobierno y representación, y el de Ruegos y preguntas.

Artículo 28

El quórum para la plena y válida constitución del Pleno queda establecido en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda será válida la constitución cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas habrán de mediar como mínimo 15 minutos.

Artículo 29

No se podrán tratar en el Pleno asuntos que no se encuentren incluidos en el Orden del Día, excepto aquellos que, dada su urgencia, estimen oportuno dos tercios de los y las presentes. No se podrán tomar decisiones sobre puntos del Orden del Día que necesiten documentación sin que esta estuviera

disponible al menos 48 horas antes del inicio de la sesión ordinaria, y 24 en extraordinaria, salvo que dos tercios de los y las presentes lo estimen oportuno

Artículo 30

No podrán convocarse sesiones ordinarias del Pleno en fines de semana o días festivos ni durante el mes de agosto y los periodos vacacionales correspondientes a Navidades y Semana Santa, al igual que tampoco durante el periodo de exámenes establecido en el calendario.

CAPÍTULO II. SOBRE EL RÉGIMEN GENERAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y SOBRE LA PRESIDENCIA

Artículo 31

La Comisión Permanente (en adelante la Permanente) es la representante del Consejo entre la celebración de las reuniones plenarias, así como su máxima instancia ejecutiva. Son sus funciones:

- a) Ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos del Pleno y cuantas tareas este le encomiende.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto reciba del Pleno.
- c) Verificar las acreditaciones y asistencia de las personas integrantes del Pleno y de las Comisiones de Trabajo a sus respectivas sesiones.
- d) Representar al Consejo allí donde este se personase o el ejercicio de sus funciones lo requiera.
- e) Convocar y presidir todas las sesiones del Pleno, estableciendo el Orden del Día de las mismas con sujeción al presente Reglamento y procurando a sus miembros la información que sea posible sobre los puntos a tratar.
- f) Presentar al Pleno la ejecución de gastos de cada ejercicio económico.
- g) Promover y velar por la selección, formación, coordinación y actuación de las personas becadas de apoyo de la Universidad de Alcalá de la representación de estudiantes.
- h) Elaborar y presentar el calendario electoral de las delegaciones de estudiantes y del CEUAH.
- i) Todas cuantas le sean expresamente otorgadas en este Reglamento.

En el ejercicio de estas funciones, la Comisión Permanente está sometida al control y fiscalización del Pleno.

Artículo 32

La Comisión Permanente no tendrá poder decisorio sobre aquellos asuntos en que no se haya pronunciado el Pleno, limitándose su discrecionalidad a la idoneidad en la forma de ejecutar los acuerdos del mismo, y siempre en los términos por él establecidos.

Artículo 33

No obstante el artículo anterior, por motivos de urgencia, la Permanente podrá prestar consentimiento y tomar decisiones siempre y cuando por su naturaleza no constituyan hechos cuya consumación sea irreversible. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo cuatro de sus miembros, entre ellos la Presidencia, y así hacerlo constar por escrito. En cualquier caso, deberán someter su actuación a ratificación del Pleno en su próxima sesión.

Artículo 34

La Comisión Permanente está compuesta, al menos, por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, y Coordinación de Actividades, que lo son del Consejo en el ejercicio de sus funciones. Además de los anteriores, también podrán ser nombradas vocalías o coordinaciones para asuntos específicos conforme a sus necesidades.

Artículo 35

El mandato de las personas integrantes de la Permanente es de un año a contar desde la fecha de su elección, la cual habrá de realizarse obligatoriamente según lo establecido por el calendario electoral.

Artículo 36

Hasta tres días hábiles antes de la celebración de la sesión del Pleno en que tenga lugar la elección a la que se refiere el artículo anterior, cualquiera de sus miembros podrá presentar su candidatura a la Presidencia del Consejo, debiendo presentar ante el Pleno a las personas integrantes propuestas para su Comisión Permanente, debiendo ser al menos dos de ellas miembros del Consejo. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio, una vez elegida la Presidencia, de las facultades que le son reconocidas en el apartado b) del artículo 43. En caso de que no hubiere ninguna candidatura presentada en plazo y forma, se podrán presentar en la sesión del Pleno en que tenga lugar la elección.

Artículo 37

La elección de la Presidencia se realizará de forma directa y mediante voto secreto, por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo presentes, siempre que estén presentes al menos la mitad más uno de los miembros en el momento de la votación. En el caso de no obtener ninguna candidatura dicha mayoría, se realizarán sucesivas votaciones excluyendo a la candidatura menos votada en cada vuelta, hasta que alguna de ellas obtenga el apoyo requerido. Los votos en blanco no favorecerán el cómputo de ninguna candidatura, pero serán tenidos en cuenta a efectos de alcanzar las mayorías referidas. En el caso de quedar sólo dos candidaturas y no obtener ninguna de ellas la mayoría absoluta, se iniciará de nuevo todo el proceso, pudiéndose presentar otras candidaturas que no lo hicieron anteriormente. Si volviese a darse la misma situación, se entenderá elegida la candidatura con mayor número de votos entre las dos últimas.

En caso de que solo hubiere una candidatura, requerirá de mayoría simple de los y las presentes en la primera votación para resultar elegida.

Artículo 38

Elegida la Presidencia, se entenderá también elegida la Comisión Permanente, que comenzará su mandato una vez finalice la sesión.

Artículo 39

Cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá ser removido de su cargo por la Presidencia o por acuerdo mayoritario de dos tercios de los y las miembros del Pleno, siempre y cuando, en este último supuesto, conste en un punto del Orden del Día, y sin que pueda efectuarse mediante el procedimiento de urgencia al que alude el artículo 29. En caso de remoción de la Presidencia por el Pleno se entenderá cesada toda la Comisión Permanente.

Artículo 40

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los miembros de la Comisión Permanente cesarán en sus funciones exclusivamente por alguno de los motivos expuestos a continuación:

a) Por dimisión o renuncia.

b) Por dejar de cursar estudios en la Universidad de Alcalá.

Por defunción o mediar incapacitación sobrevenida, o sentencia de inhabilitación.

c) Por finalización de su mandato.

Artículo 41

Para proceder al relevo de la Presidencia por los motivos expuestos en los artículos anteriores, se procederá a su nueva elección conforme a lo establecido en el artículo 37, teniendo lugar ésta en la misma sesión del Pleno en que se dé el caso a que se refiere el artículo 39, y en la siguiente sesión a contar desde la fecha de producirse el cese en los casos contemplados en el artículo 40. Hasta el momento de producirse la nueva elección, la Presidencia y los y las restantes miembros de la Permanente actuarán en funciones.

Artículo 42

La Comisión Permanente deberá estar formada por estudiantes pertenecientes a, al menos, cuatro Delegaciones diferentes.

Artículo 43

La Presidencia representa ordinariamente al Consejo y al estudiantado de la Universidad de Alcalá entre reuniones plenarias y de la Comisión Permanente, y como tal será incluido en el Protocolo de la Universidad. Además, son sus funciones:

- a) Servir como interlocución del colectivo estudiantil de toda la Universidad ante el Rectorado, órganos de gobierno y el resto de autoridades y cargos académicos que estén en el ámbito de actuación del Consejo.
- b) Nombrar, remover y establecer la sustitución de los restantes miembros de la Permanente, informando al Pleno, en cualquier caso, sobre el particular.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar y dirigir los debates, así como regular las intervenciones en el seno de las mismas con sujeción al presente y, en su caso, las normas de funcionamiento interno que se aprueben.
- d) Suscribir y dar el visto bueno a las actas y cuantos documentos expida el Consejo.
- e) Ordenar conjuntamente con la Tesorería las liberaciones presupuestarias que correspondan.
- f) Coordinar, dirigir e impulsar la labor de la Permanente y cuantas Comisiones de Trabajo o delegaciones sean nombrados por el Pleno.
- g) Certificar, conjuntamente con la Secretaría del Consejo o persona en quien delegue, según lo dispuesto en el artículo 5 r).
- h) Todas aquellas que le sean expresamente otorgadas por el presente Reglamento y el Pleno.

Artículo 44

La Presidencia del Consejo será elegida por y entre el estudiantado miembro del Consejo.

Artículo 45

Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo:

- a) Asistir a la Presidencia en sus funciones.
- b) Sustituir a la Presidencia allí donde y cuando esta delegue en la Vicepresidencia, y en todo caso esta se encontrara ausente o estuviera imposibilitada para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 46

Son funciones de la Secretaría del Consejo

- a) Ejercer la labor fedataria en el seno del Consejo, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones del Pleno, y de cualquier reunión o evento en que le sea solicitado por la Presidencia.
- b) Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y Registro del Consejo.
- c) Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones de Trabajo y Delegaciones del Consejo.

Artículo 47

Son funciones de la persona encargada de la Tesorería del Consejo:

- a) Llevar la contabilidad del Consejo y sus cuentas, sin perjuicio del control competente a los servicios de Contabilidad y Tesorería de la Universidad.
- b) Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico del Consejo y liberar junto a la Presidencia las partidas económicas que correspondan.
- c) Encargarse de la gestión económica del Consejo y velar por que los gastos que apruebe el Pleno no excedan de la cuantía que se especifique.
- d) Presentar al Pleno, aproximadamente cada seis meses, un informe económico, y elevar anualmente una memoria de gastos y balance económico del ejercicio correspondiente.
- e) Conservar copia de todas las facturas y memoria justificativa de todos los gastos realizados por el Consejo.

Artículo 48

Son funciones de la Coordinación de Actividades:

- a) Dirigir los trabajos y actividades de extensión universitaria y aquellas tareas ajenas a la mera función de representación que acometiese el Consejo, así como coordinar los esfuerzos de todas las Delegaciones de Estudiantes en este ámbito.
- b) Responsabilizarse de la presentación y adecuada ejecución del programa de actividades del Consejo.
- c) Presidir la Comisión de Actividades e impulsar sus trabajos.

Artículo 49

Todas las funciones encomendadas en los artículos anteriores se entienden realizadas bajo las directrices de la Presidencia del Consejo y responde de su puesta en práctica la Comisión en pleno, y en última instancia la Presidencia.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**Artículo 50**

El Pleno podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas, para tratar asuntos concretos o puntuales. El alcance de su mandato vendrá dado por el propio Pleno en su acuerdo de constitución, y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 51

Por regla general, estas Comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo al Pleno, el cual tomará las decisiones oportunas. No obstante lo anterior, si el Pleno así lo estima, podrán tener

carácter ejecutivo o decisorio atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos perseguidos, todo ello sin perjuicio de la correspondiente obligación de dación de cuentas a la que estarán sujetas, y sin menoscabo de las competencias de la Comisión Permanente y sus miembros.

Artículo 52

Todas las Comisiones de Trabajo estarán presididas por algún/a miembro de la Comisión Permanente, reservándose la Presidencia del Consejo ejercer esta función cuando así la misma lo estime.

Artículo 53

Las Comisiones de Trabajo estarán abiertas a cualquier estudiante de la Universidad de Alcalá, inscrito/a en ellas a través de su Delegación correspondiente. Todas las Delegaciones deberán tener derecho de participación en cualquier Comisión de Trabajo, sin importar el número de miembros. No obstante, cuando la Comisión cuente con carácter decisorio, existirá un máximo de un voto por Delegación.

Artículo 54

Podrán ser miembros de las Comisiones, en calidad de colaboradores u observadores, cualquier estudiante de la Universidad de Alcalá o personas que no pertenezcan al colectivo de estudiantes o que no guarden relación alguna con la Universidad, siempre y cuando por motivos de su experiencia o pericia en la materia de que se trate, lo estime expresamente el Pleno. En cualquier caso estos miembros contarán con voz pero sin voto en el seno de dichas Comisiones.

Artículo 55

Las Comisiones de Trabajo con carácter ejecutivo o poder decisorio a las que alude el artículo 50 tendrán la composición que expresamente establezca el Pleno, y sus miembros deberán ser nombrados en persona a tales efectos.

Artículo 56

Todas las Comisiones de Trabajo se dotarán de una persona, de entre sus miembros, que ejerza la función de Secretaría, quien deberá levantar actas de todas sus sesiones y recoger por escrito las conclusiones de las mismas, que las pondrá a disposición del Pleno y de la Permanente.

Artículo 57

Serán Comisiones de Trabajo de obligada constitución:

- a) La Comisión Delegada para Asuntos del Consejo de Gobierno, que estará compuesta por todo el estudiantado de primer y segundo ciclo pertenecientes a aquel órgano de gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 8.2, y por los miembros de la Permanente. Tendrá como función principal la de coordinar la labor de la representación estudiantil en Consejo de Gobierno, bajo las directrices del Pleno del Consejo.
- b) La Comisión Delegada para Asuntos del Claustro o Comisión de Portavoces Claustrales, que estará compuesta por los y las estudiantes claustrales de primer y segundo ciclo que sean miembros del Consejo en virtud de lo establecido en el artículo 8.3, y por los miembros de la Permanente. Tendrá como función principal la de coordinar la labor de la representación estudiantil en el Claustro de la Universidad, bajo las directrices del Pleno.
- c) La Comisión de Actividades, compuesta por los y las miembros del Pleno que así lo deseen y estudiantes voluntarios que este designe. Su función principal será la coordinación de las tareas de extensión universitaria acometidas por el Consejo o propuestas al mismo por el estudiantado.
- d) La Comisión de Calidad, compuesta por los miembros del Pleno y estudiantes que así lo deseen.

Sus funciones principales serán las de colaborar con el Vicerrectorado con competencias en Calidad para velar por la implicación del estudiantado en el cumplimiento de las directrices de garantía de la calidad docente implementadas en la Universidad y ofrecer formación acerca de las mismas a los estudiantes que la requirieren.

Las Comisiones mencionadas en los apartados a) y b) podrán tomar decisiones en nombre del Consejo sobre las cuestiones tratadas en los órganos de gobierno a que se refieren, siempre y cuando se trate de asuntos sobre los que no se ha pronunciado el Pleno y, en cualquier caso, siempre bajo las directrices dadas por el mismo. La Comisión de Actividades a que alude el apartado c) tendrá carácter ejecutivo y capacidad de decisión siempre y cuando no comprometan gasto económico alguno con cargo al presupuesto del Consejo. En cualquier caso, todas las Comisiones deberán mantener puntualmente informado al Pleno sobre el contenido de sus trabajos y de las decisiones que tomen en el uso de sus competencias o delegación del Pleno.

Artículo 58

Se considerará persona delegada del Consejo aquella que sea única y expresamente nombrada por el Pleno con los fines a los que aluden los artículos 50 y 53 del presente Capítulo, quedando sujeta en los que proceda al mismo régimen y condiciones de la Comisiones de Trabajo.

TÍTULO III. FINANCIACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 59

El Consejo se financiará:

- a) Con la asignación presupuestaria con que le dote anualmente la Universidad de Alcalá.
- b) Con las donaciones de entidades públicas o privadas a la Universidad de Alcalá y destinadas a este fin.
- c) Con el resultante económico de sus propias actividades, en el marco del régimen económico-financiero de la Universidad de Alcalá.
- d) Con parte del resultante económico de las actividades en las que colabore y gestione, en el marco del régimen económico-financiero de la Universidad de Alcalá.

Cada proyecto de presupuesto elaborado por el Consejo de Gobierno contemplará la eventual existencia de remanentes de periodos anteriores, a efectos de su reconocimiento como créditos presupuestarios en el ejercicio corriente.

Artículo 60

El presupuesto del Consejo será público y comprenderá una previsión de los gastos que se realizarán a lo largo del ejercicio económico, así como los ingresos previsibles para el mismo.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

Artículo 61

El Consejo de Estudiantes podrá proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la reforma del presente reglamento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del total de votos emitidos por los miembros del Pleno del Consejo presentes, siempre que estén presentes, al menos, la mitad más uno de los miembros en una de sus sesiones, y cuya propuesta de reforma esté incluida como punto en el Orden del Día de dicha sesión. La propuesta de reforma o supresión de los Reglamentos de régimen interno de los órganos de representación estudiantil exclusivamente podrá partir del máximo órgano de representación estudiantil

Artículo 62

La reforma del Reglamento del Consejo no podrá ser tratado por su Pleno mediante el procedimiento urgente referido en el artículo 29.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.**

Una vez aprobado, el presente Reglamento tendrá carácter de normativa universitaria, con la validez de toda norma jurídica emanada de la capacidad reglamentaria de la Universidad.

Segunda.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, y mientras el Pleno del Consejo no se dote de normas específicas o adopte acuerdos al respecto que regulen su funcionamiento interno, se estará con carácter supletorio a lo establecido en la normativa universitaria referida al funcionamiento de sus órganos de gobierno, en atención al orden jerárquico de los mismos, y en última instancia a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones del Derecho Público.

Tercera.

Las autoridades universitarias competentes actuarán de oficio o a instancia de parte para garantizar el cumplimiento y total eficacia de este Reglamento.

Cuarta.

El Consejo de Estudiantes propondrá al Consejo Social, al Consejo de Gobierno y al Claustro la aceptación de su Presidencia en calidad de invitado a sus sesiones, sin perjuicio de la correspondiente representación de estudiantes en este.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Universidad de Alcalá, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el presente reglamento será objeto de reforma para su adaptación a las nuevas normas estatutarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento del Consejo de Estudiantes, queda derogado el Reglamento del Consejo de Estudiantes aprobado en la sesión de Junta de Gobierno de 23 marzo de febrero de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

1.1.5. Reglamento de régimen interno de las Delegaciones de Estudiantes de la
Universidad de Alcalá

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS DELEGACIONES DE ESTUDIANTES

Aprobado en Consejo de Gobierno Extraordinario de 25 de marzo de 2004
Modificado en Consejo de Gobierno Ordinario de 22 de junio de 2023

PREÁMBULO

La Universidad de Alcalá vive todavía la transformación y adaptación al nuevo marco legal establecido tras la entrada en vigor de la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, y ello lo demuestra la reciente y definitiva aprobación de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, el 23 de octubre de 2003 por la Comunidad de Madrid, norma institucional básica que regula su funcionamiento y régimen de autogobierno.

En dichos Estatutos se establece en el artículo 147 que serán órganos de representación de los estudiantes, el Consejo de Estudiantes como máximo órgano de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de la Universidad de Alcalá, y las Delegaciones de Estudiantes como órganos de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de sus respectivas Facultades o Escuelas. Así mismo, en el punto 2 del mencionado artículo se regula que los órganos de representación estudiantil se regirán por sus correspondientes Reglamentos de Régimen Interno, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

El objetivo principal de la elaboración de este Nuevo Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Alcalá es el de adecuar y adaptar su regulación a la reciente aprobación definitiva de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

También es fruto inspirador de esta reforma una modificación que mejore el funcionamiento, estructura y organización interna de las Delegaciones. Dicho desarrollo reglamentario no se tiene que interpretar como una imposición o injerencia en la forma de entender la organización interna de los estudiantes de cada Centro. De hecho, el Reglamento deja la libertad suficiente para adaptarlo al seno y peculiaridades de cada Delegación, ya que regula el funcionamiento, estructura y organización interna de una forma común y general.

Por todo lo anterior, las Delegaciones de Estudiantes, a través del órgano de representación que las coordina y aglutina, es decir, el Consejo de Estudiantes, y tras la aprobación de las enmiendas de adición, supresión o modificación y los correspondientes debates y puesta en común, elevan al Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá para su aprobación el presente Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones, que ha empleado como base fundamental el antiguo Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Alumnos de la Universidad de Alcalá, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Estudiantes con fecha 4 de abril de 2001.

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

Las Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Alcalá (en adelante Delegaciones) son los órganos de representación y coordinación estudiantil en el ámbito de las titulaciones de sus respectivas Facultades y Escuelas a los que se alude en el artículo 147.1 b) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá. Su funcionamiento será democrático, se basará en la voluntad de la mayoría de sus miembros y se regirá por el presente Reglamento con sujeción a la normativa de rango superior.

Artículo 2

Las Delegaciones tienen su fundamento en los derechos y facultades atribuidos por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 en materia de autonomía universitaria y de participación de los y las estudiantes en la misma, así como en el mencionado artículo 147.1 b) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 3

En el seno de las Delegaciones no podrán tener lugar actuaciones que favorezcan ideología, credo o partido político alguno, así como actividades con afán de lucro, de conformidad a su carácter público, y según dispone la legislación vigente.

TÍTULO II. FUNCIONES, OBJETIVOS Y ÁMBITO**Artículo 4**

Son funciones y objetivos de las Delegaciones:

- a) Representar al estudiantado matriculado en los estudios oficiales circunscritos a su espacio de representación en aquellos asuntos que sean de interés de los mismos y, en este sentido, actuar en su ámbito como interlocución válida y legalmente reconocida de este colectivo.
- b) Defender los derechos reconocidos al estudiantado, velar por su aplicación y trabajar por un mayor reconocimiento y profundización de los mismos.
- c) Velar por el efectivo cumplimiento del Título III de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.
- d) Asistir, apoyar y coordinar en su labor a todos los representantes estudiantiles de su ámbito de actuación.
- e) Participar en concurrencia en la conformación de la voluntad general del colectivo estudiantil de la Universidad de Alcalá, a través de los mecanismos establecidos a tal efecto.
- f) Formar a los y las representantes de la Delegación para que puedan desempeñar sus funciones de una manera óptima.
- g) Solicitar asistencia de los órganos de representación estudiantil de ámbito superior cuando la legislación universitaria no se aplique en su ámbito de actuación.
- h) Velar por la calidad de la docencia y de las enseñanzas universitarias impartidas en sus respectivos centros, así como de la formación profesional, científica y cultural de sus estudiantes conforme a sus distintas titulaciones.
- i) Comunicar los problemas relacionados con la docencia y las enseñanzas impartidas en sus respectivos centros a las instancias competentes.
- j) Difundir e informar al resto de estudiantes de su ámbito de actuación de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación estudiantil que tengan relevancia para dicho colectivo.
- k) Fomentar y coordinar las actuaciones de sus representantes en los diferentes órganos de gobierno de sus ámbitos de actuación.
- l) Participar en las cuestiones que traten órganos de gobierno de su ámbito que afecten directamente a sus representados y representadas.
- m) Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando actividades dirigidas a tales fines.

- n) Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, libertad, legalidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, con respeto a las peculiaridades personales, pluralidad y demás valores consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
- o) Favorecer la proyección, influencia y labor integradora de sus respectivos Centros en su entorno social y ciudadano.
- p) Tomar iniciativas de carácter social, solidario o medioambiental encaminadas a la consecución de una formación integral del colectivo estudiantil dentro del respeto a los derechos humanos y a los valores de mayor relevancia en la sociedad.
- q) Velar por la adecuación de las infraestructuras y servicios con el fin de favorecer la integración de estudiantes con discapacidades.
- r) Cualquier otra función u objetivo que se propongan a sí mismas con sujeción a la legalidad vigente.

Artículo 5

Para llevar a cabo las funciones y objetivos mencionados en el artículo 4, las Delegaciones podrán realizar las propuestas y actuaciones que consideren oportunas en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 6

Para la consecución y realización de las funciones y objetivos referidos en el artículo 4, las Delegaciones podrán establecer las relaciones a nivel local, estatal o internacional que estimen oportunas, prestando especial atención a las relaciones sectoriales con estudiantes de las mismas titulaciones en el resto del Estado y el contexto internacional.

Artículo 7

Las sedes y dependencias de cada Delegación serán las que la Universidad asigne a tales efectos en algún edificio de su respectivo Centro, preferentemente en el mismo en que se encuentren ubicadas las dependencias del correspondiente Decanato o Dirección. Las Delegaciones deberán asegurar la atención diligente del estudiantado, ya sea de manera presencial o telemática.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8

Las Delegaciones de Estudiantes representan al estudiantado matriculado en los estudios oficiales circunscritos a su ámbito de actuación, cuya voluntad colectiva manifiestan a través de sus representantes elegidos y elegidas democráticamente conforme a la legalidad vigente, en los órganos de gobierno y representación.

Artículo 9

Son derechos de todos los miembros representados de cada Delegación:

- a) Ser elector y elegible para cualquier cargo de representación en los órganos de gobierno y representación referidos en la legislación vigente.
- b) Ser elector y elegible como representante del curso o grupo al que pertenezca, de conformidad a la normativa vigente.
- c) Acudir a la Delegación y a cualquiera de sus representantes cuando lo estime oportuno o cuando considere dañados alguno de los derechos que le son reconocidos en los Estatutos de la Universidad como estudiante de la misma, sin perjuicio de las actuaciones que pueda ejercer conforme a derecho.

- d) Recibir cuanta información solicite a sus representantes sobre sus actuaciones en los distintos órganos de gobierno, los asuntos tratados en el seno de los mismos, así como sobre sus actuaciones en otras instancias de la representación estudiantil.
- e) Solicitar, a través de sus representantes, la inclusión de puntos en el Orden del Día en las sesiones de la Junta de Representantes de la Delegación.

Artículo 10

Las Delegaciones fomentarán la comunicación de información al estudiantado representante de los Consejos de Departamento, Juntas de Facultad o Escuela, así como a aquellos otros representantes estudiantiles de su ámbito de actuación promoviendo su coordinación.

Artículo 11

Las Delegaciones podrán constituirse y mantener reuniones a través de las siguientes instancias:

- a) La Junta de Representantes.
- b) Cualquiera de sus Comisiones.
- c) El Delegado General de Facultad o Escuela
- d) La Asamblea General de Estudiantes

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES

Artículo 12

La Junta de Representantes de Delegación es la máxima instancia decisoria con carácter ordinario de la misma.

Artículo 13

La Junta de Representantes estará compuesta por los y las estudiantes que ostenten la representación del colectivo estudiantil en alguno de los órganos que se refieren a continuación:

- a) Los y las representantes en los cursos o grupos pertenecientes a los estudios del ámbito de representación de la Delegación.
- b) Los y las Representantes en el Consejo de Estudiantes pertenecientes a la Delegación.
- c) Los y las representantes de estudiantes en la Junta de Centro de la correspondiente Escuela o Facultad.
- d) Los y las representantes de estudiantes en los Consejos de los Departamentos implicados en la docencia de las titulaciones impartidas en el correspondiente Centro que se encuentren matriculados y matriculadas en el mismo.
- e) Los y las representantes de estudiantes en el Claustro matriculados y matriculadas en el correspondiente Centro.

Artículo 14

A dicha Junta de Representantes asistirá un miembro de representantes designado por el Consejo de Estudiantes, con voz pero sin voto, siempre que se traten temas de especial trascendencia para el colectivo estudiantil, así como en la realización de cualesquiera elecciones que se realicen.

Artículo 15

Dejarán de ser miembros de la Junta de Representantes aquellos en los que ya no se den las condiciones referidas en el artículo 13 que determinan su pertenencia a la misma, sin que ello afecte a su normal funcionamiento.

Artículo 16

Los miembros de la Junta de Representantes que cesasen en el cargo de representación que originó su pertenencia a la misma, serán relevados automáticamente por quienes vinieran a sustituirles en tal condición. La demora en la elección o sustitución de cualquiera de los y las representantes referidos en el artículo 13 por motivo de calendarios electorales de los distintos órganos de gobierno, no obstará a la constitución válida y eficaz de la Junta de Representantes, quedando mientras tanto dichos puestos vacantes o en funciones, según sea el caso.

Artículo 17

Todos los miembros de la Junta de Representantes a que se refiere el artículo 13 tendrán derecho a voz y voto en su seno. Dicho derecho será indelegable.

Artículo 18

La condición de representante de la Delegación será incompatible con becas de colaboración que se establezcan para la propia Delegación.

Artículo 19

Son funciones y competencias de la Junta de Representantes:

- a) Manifiestar la voluntad de la correspondiente Delegación, prestar su consentimiento, así como aplicar y determinar la forma en que esta debe llevar a cabo los objetivos y funciones recogidos en el artículo 4 del presente Reglamento.
- b) Determinar válidamente, de forma representativa, cuales son los intereses de los y las estudiantes del Centro.
- c) Entender y resolver sobre cuantos asuntos afecten a la Delegación y al colectivo estudiantil del Centro, y sobre aquellos sometidos a su consideración por cualquier estudiante, representante, órgano universitario, persona o entidad pública o privada.
- d) Aprobar la aplicación y ejecución del presupuesto de la Delegación.
- e) Nombrar y revocar de sus cargos a los miembros de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o representantes de la Delegación en los diferentes órganos de gobierno y representación por ella nombrados, así como fiscalizar y ejercer el control eficaz de todas las instancias de la Delegación, en la forma establecida por la normativa vigente.
- f) Dictar cuantas normas internas de desarrollo estimen convenientes en aplicación del presente Reglamento en su ámbito de actuación.
- g) Personarse a través de sus representantes ordinarios o bien por delegación expresa en otros, allí donde sea requerida la Delegación o determine el ejercicio de sus funciones.
- h) Aprobar, en su caso, las normas de funcionamiento interno de sus distintas instancias en desarrollo del presente Reglamento
- i) Acordar en cualquier caso y con carácter extraordinario la convocatoria de la Asamblea General de Estudiantes del correspondiente Centro.

- j) Cualquiera que determine el presente Reglamento o sobre el que no se establezca nada en materia de representación estudiantil en su Centro

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta de Representantes se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en sus sesiones, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento. Dichas actas quedarán siempre disponibles para la consulta de los miembros y para cualquier persona como información pública, de forma física o virtual.

Artículo 21

Los y las representantes de curso o grupo tienen el deber inexcusable de informar a sus representados de todos los acuerdos y términos en que transcurra cada sesión de la Junta de Representantes de la Delegación de la que formen parte, y deben transmitir en sus sesiones el sentir y opinión de la mayoría de los/as matriculados/as de su curso o grupo.

Artículo 22

Los acuerdos de la Junta de Representantes tomados en su ámbito de competencia serán vinculantes para la representación estudiantil de dicho ámbito. La Junta de Representantes podrá promover la revocación de los y las representantes estudiantiles que con conocimiento de causa falten a los acuerdos tomados legítimamente, de la forma y procedimiento que establece la normativa universitaria para cada uno de sus órganos.

Artículo 23.

Son derechos de todos los y las integrantes de la Junta de Representantes de la Delegación:

- a) Ser elector y elegible para cualquier cargo de la Comisión Permanente, como miembro de cualquier Comisión de Trabajo o como delegado/a especial.
- b) Hacer uso de la palabra en las sesiones de la Junta e intervenir conforme a las normas de convivencia y, en su caso, las normas de funcionamiento que para tales fines puedan regir.
- c) Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones que estime oportunas sobre sus intervenciones.
- d) Recibir información y explicaciones de cualquier otra instancia de la correspondiente Delegación cuando así lo soliciten.
- e) Acceder libremente a las dependencias, material, archivos, documentación e infraestructuras de la Delegación en horario y procedimiento establecidos a tal fin, siempre que se haga uso debido y no se interfiera en el normal transcurso de sus actividades, y respetando la legislación vigente en materia de protección de datos.
- f) Incluir puntos en el Orden del Día de las siguientes sesiones de la Junta de Representantes con anterioridad a que éstas hayan sido convocadas.
- g) A ser dispensados de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, cuando éstas coincidan con el ejercicio de la representación en aquellos órganos y cargos de representación y/o gobierno para los que hubiera sido elegido, previa acreditación de la asistencia a los mismos, de conformidad al artículo 145.2 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 24

Son obligaciones de los y las miembros de la Junta de Representantes:

- a) Ejercer la labor y las responsabilidades para las cuales fuesen designados de forma eficaz y diligente.

- b) Cuidar y hacer uso de las dependencias, material, documentación, etc., que le fuesen confiados en el ejercicio de sus funciones o derechos.
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta de Representantes y de las Comisiones de las que formen parte. En el supuesto de no poder asistir, deberán justificar con antelación su ausencia, estando obligado a informarse sobre los asuntos tratados para comunicarlos a quienes representan.
- d) Cumplir, hacer cumplir y dar a conocer al estudiantado que representan los acuerdos de la Junta de Representantes y demás órganos de representación, así como el trabajo de sus Comisiones.
- e) Transmitir el sentir y defender la opinión del estudiantado que representan, y a su vez explicar y rendir cuentas de su actuación en la Delegación.
- f) Informar al resto de la Junta de Representantes de sus actuaciones en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 25

La Junta de Representantes de cada Delegación se reunirá, al menos, bimestralmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria, siempre que lo estime oportuno la Comisión Permanente, el Delegado o Delegada General, o un 20% de sus miembros de pleno derecho. En este último caso, la Comisión Permanente incluirá, entre otros, y como primeros puntos del Orden del Día los solicitados por quienes hayan promovido la reunión. Entre la fecha de solicitud, que deberá ser escrita y entregada al responsable del archivo de la Delegación, y la celebración de la sesión extraordinaria no podrán transcurrir más de quince días, entre los cuales no podrá ser convocada ninguna otra sesión de la Junta de Representantes. Esto último se entiende sin perjuicio de que se celebren sesiones durante este periodo que fuesen convocadas con anterioridad a la solicitud extraordinaria, y con un Orden del Día ya establecido.

Artículo 26

Para la válida constitución de la Junta de Representantes, las convocatorias de sus sesiones deberán efectuarse por escrito y notificarse por medios electrónicos, al menos con cinco días hábiles de antelación en caso de las ordinarias y con dos días hábiles de antelación en el de las extraordinarias.

Artículo 27

Son puntos obligados del Orden del día para cualquier sesión ordinaria, el que se refiere a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y las de las sesiones extraordinarias que estuviesen pendientes, el que informe del estado de ejecución de acuerdos y proyectos por parte de la Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo o delegados y delegadas, el informe de órganos de gobierno y representación, y el de Ruegos y preguntas.

Artículo 28

El quórum para la plena y válida constitución de la Junta queda establecido en la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda será válida la constitución cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas habrán de mediar como mínimo 15 minutos. La presencia del Delegado o Delegada General, será imprescindible para la constitución de la Junta.

Artículo 29

No se podrán tratar en la Junta asuntos que no se encuentren incluidos en el Orden del Día, excepto aquellos que, dada su urgencia, se estime oportuno por unanimidad de los y las presentes. No se podrán tomar decisiones sobre puntos del Orden del Día que requirieren documentación que no estuviere disponible para su revisión al menos 48 horas antes del comienzo de la Junta en sesión ordinaria, y 24 en extraordinaria, salvo que así sea dispuesto por dos tercios de los y las presentes.

Artículo 30

No podrán convocarse sesiones ordinarias de la Junta de Representantes en fines de semana o días festivos ni durante el mes de agosto ni los periodos no lectivos correspondientes a Navidades y Semana Santa, así como en los periodos de exámenes aprobados en el calendario anual de la Universidad de Alcalá. En caso de que se convocase una sesión extraordinaria en alguno de los periodos mencionados, la Comisión Permanente deberá presentar un informe que justifique la condición de urgencia por la que se convoca dicha sesión.

CAPÍTULO II. SOBRE EL RÉGIMEN GENERAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y SOBRE EL DELEGADO O LA DELEGADA GENERAL**Artículo 31**

La Comisión Permanente (en adelante la Permanente) es la representante de la Delegación entre la celebración de las reuniones de la Junta de Representantes, así como su máxima instancia ejecutiva. Son sus funciones:

- a) Ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos de la Junta de Representantes y, en su caso, de la Asamblea General de Estudiantes de la Delegación, así como cuantas tareas estas le encomienden.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto reciba de la Junta de Representantes.
- c) Verificar las acreditaciones y asistencia de los miembros de la Junta y de las Comisiones de Trabajo a sus respectivas sesiones.
- d) Representar a la Delegación allí donde esta se personase o el ejercicio de sus funciones lo requiera.
- e) Convocar y presidir todas las sesiones de la Junta de Representantes, estableciendo el Orden del Día de las mismas con sujeción al presente Reglamento y procurando a sus miembros la información que sea posible sobre los puntos a tratar.
- f) Presentar a la Junta de Representantes la ejecución de gastos de cada ejercicio económico, así como la memoria de gestión correspondiente al periodo de su mandato.
- g) Todas cuantas le sean expresamente otorgadas en este Reglamento.

En el ejercicio de estas funciones, la Comisión Permanente está sometida al control y fiscalización de la Junta de Representantes.

Artículo 32

La Comisión Permanente no tendrá poder decisorio sobre aquellos asuntos en los que no se haya pronunciado la Junta de Representantes, limitándose su discrecionalidad a la idoneidad en la forma de ejecutar los acuerdos de la misma, y siempre en los términos por ella establecidos.

Artículo 33

No obstante el artículo anterior, por motivos de urgencia, la Permanente podrá prestar consentimiento y tomar decisiones siempre y cuando por su naturaleza no constituyan hechos cuya consumación sea irreversible. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo al menos dos tercios de sus miembros, entre ellos el Delegado/a General, y así hacerlo constar por escrito. En cualquier caso deberán someter su actuación a ratificación de la Junta de Representantes en su próxima sesión.

Artículo 34

La Comisión Permanente está compuesta, al menos, por el Delegado/a General, el Subdelegado/a General, la persona que ejerza la Secretaría, la persona que ejerza la Tesorería, así como la persona que ejerza la coordinación de Actividades.

Podrán incluirse, en su caso, Vocalías o Coordinaciones de asuntos concretos, que lo son de la Delegación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35

Un mismo representante no podrá pertenecer a dos Permanentes de diferentes Delegaciones.

Artículo 36

Los miembros de la Comisión Permanente se elegirán a través del sistema de listas conjuntas, o bien cargo por cargo de no presentarse ninguna lista conjunta, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 37

El mandato de las personas integrante de la Permanente es de un año a contar desde la fecha de su elección por la Junta de Representantes, la cual habrá de realizarse obligatoriamente en el periodo estipulado para ello en el calendario electoral aprobado por el Consejo de Estudiantes. La Comisión Permanente saliente estará obligada a asegurar el traspaso de poderes y el y el orden de la información de su gestión durante el periodo de su mandato, así como a presentar una memoria final de trabajo.

Artículo 38

En el caso de poder realizarse el sistema de elección por lista, en la sesión de la Junta de Representantes en que tenga lugar la elección a la que se refiere el artículo anterior, cualquiera de sus miembros podrá presentar en ese momento su candidatura a Delegado o Delegada General, debiendo informar a los asistentes la lista de los y las estudiantes propuestos para, llegado el caso, desempeñar el resto de los cargos de la Comisión Permanente. En dicha lista deberán incluirse, como mínimo, dos estudiantes pertenecientes a la Junta de Representantes.

Artículo 39

La lista de candidatos y candidatas a los puestos de la Permanente que, conforme el artículo anterior debe presentar el candidato o candidata a Delegado o Delegada General, para ser constituida válidamente deberá incluir como mínimo la especificación de las personas que ejercerán la Secretaría y la Tesorería. Los posibles puestos vacantes en la misma podrán ser cubiertos mediante elección particular en cualquier sesión de la Junta de Representantes en cuyo Orden del Día se especifique.

Artículo 39bis.

De no presentarse ninguna candidatura por lista conjunta, se elegirán a los miembros de la Comisión Permanente cargo por cargo de entre los/as candidatos/as pertenecientes a la Junta que se presenten en el momento de la elección.

Artículo 40

En cualquiera de los casos la elección de la Permanente se realizará de forma directa y mediante voto secreto a la lista o cargo correspondiente, por mayoría absoluta. En el caso de no obtener ninguna lista o cargo dicha mayoría, se realizarán sucesivas votaciones excluyendo la opción menos votada en cada vuelta, hasta que alguna de ellas obtenga el apoyo requerido. Los votos en blanco no favorecerán el cómputo de ninguna opción, pero serán tenidos en cuenta a efectos de alcanzar las mayorías referidas. En el caso de quedar sólo dos opciones y no obtener ninguna de ellas la mayoría absoluta, se iniciará de

nuevo todo el proceso, pudiéndose presentar otros candidatos que no lo hicieron anteriormente. Si volviese a darse la misma situación, se entenderá elegida la lista o cargo con mayor número de votos entre las dos últimas. En caso de que haya una única candidatura, se entenderá elegida si obtiene la mayoría simple de los votos emitidos. Las reclamaciones en materia de elecciones podrán realizarse al Consejo de Estudiantes.

Artículo 41

Cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá ser revocado de su cargo por el Delegado General o por acuerdo tomado por la mayoría absoluta de los y las presentes en una Junta de Representantes, siempre y cuando en este último supuesto conste en un punto del Orden del Día, y sin que pueda efectuarse mediante el procedimiento de urgencia al que alude el artículo 29. En caso de revocación del Delegado o Delegada General se entenderán cesados los miembros de la Comisión Permanente que hubiesen sido elegidos por sistema de listas.

Artículo 42

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los miembros de la Comisión Permanente cesarán en sus funciones exclusivamente por alguno de los motivos expuestos a continuación:

- a) Por dimisión o renuncia.
- b) Por dejar de cursar estudios en el Centro correspondiente.
- c) Por finalización de su mandato.
- d) Por cese, en caso de haber sido elegidos por sistema de listas.

Artículo 43

Para proceder al relevo de algún miembro de la Permanente por los motivos expuestos en los artículos anteriores, se procederá a su nueva elección conforme a lo establecido en el artículo 40, teniendo lugar esta en la misma sesión de la Junta de Representantes en que se dé el caso a que se refiere el artículo 41, y en la siguiente sesión a contar desde la fecha de producirse el cese en los casos contemplados en el artículo 42. En caso de haber sido elegidos por sistema de listas, el Delegado o Delegada General podrá nombrar el relevo de los cargos que cesen. Dicho nombramiento deberá ser informado a la Junta de Representantes. Hasta el momento de producirse la nueva elección, los y las miembros de la Permanente actuarán en funciones.

Artículo 44

El Delegado o Delegada General de la Delegación ostenta la representación ordinaria y del estudiantado de la Delegación en reuniones de la Junta de Representantes y de la Comisión Permanente, y como tal se le incluirá en el Protocolo de los actos oficiales de la Escuela o Facultad que se trate.

Artículo 45

Son funciones del Delegado o Delegada General:

- a) Servir como interlocutor o interlocutora del colectivo estudiantil de todo el Centro ante los órganos de gobierno que están en el ámbito de actuación de la Delegación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Representantes y de la Comisión Permanente, moderar y dirigir los debates, así como regular las intervenciones en el seno de las mismas con sujeción al presente y, en su caso, las normas de funcionamiento interno que se aprueben.

- c) Presidir, moderar y dirigir los debates en el seno de la Asamblea General de Estudiantes del correspondiente Centro, cuando esta se reúna por acuerdo de la Junta de Representantes de la Delegación o a iniciativa propia.
- d) Nombrar, remover y establecer la sustitución de los restantes miembros de la Comisión Permanente, informando a la Junta, en cualquier caso, sobre el particular.
- e) Designar a la Coordinación de la Comisión Delegada para Asuntos de la Junta de Centro de entre el estudiantado de dicho órgano matriculado en su respectivo Centro, con posterior ratificación de su Junta de Representantes.
- f) Designar a la Coordinación de la Comisión Delegada para Asuntos Departamentales de entre el estudiantado de dicho órgano matriculado en las titulaciones pertenecientes a la Delegación, con posterior ratificación de su Junta de Representantes.
- g) Suscribir y dar el visto bueno a las actas y cuantos documentos expida la Delegación.
- h) Como máximo o máxima responsable del centro de coste de la Delegación, ordenar conjuntamente con la Tesorería las liberaciones presupuestarias que correspondan.
- i) Coordinar, dirigir e impulsar la labor de la Permanente y cuantas Comisiones de Trabajo o delegados y delegadas sean nombrados por la Junta de Representantes.

Artículo 46

Son funciones del Subdelegado o Subdelegada General:

- a) Asistir al Delegado o Delegada General en sus funciones.
- b) Sustituir al Delegado o Delegada General allí donde y cuando este delegue en él, y en todo caso si el mismo Delegado o Delegada se encuentra ausente o imposibilitado incapaz para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47

Son funciones de la Secretaría de la Delegación:

- a) Ejercer la labor fedataria en el seno de la Delegación, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta de Representantes, y de cualquier reunión o evento en que le sea solicitado por el Delegado o Delegada General.
- b) Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros y sellos de la Delegación.
- c) Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones de Trabajo y Delegados o Delegadas especiales.

Artículo 48

Son funciones de la Tesorería:

- a) Llevar la contabilidad de los gastos de la Delegación y sus cuentas, sin perjuicio del control competente a los servicios de Contabilidad y Tesorería de la Universidad.
- b) Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la Delegación y liberar junto al Delegado o Delegada General las partidas económicas que correspondan.
- c) Encargarse de la gestión económica de la Delegación y velar por que los gastos que apruebe la Junta de Representantes no excedan de la cuantía que se especifique.

Artículo 49

Son funciones de la Coordinación de Actividades:

- a) Dirigir los trabajos y actividades de extensión universitaria y aquellas tareas ajenas a la mera función de representación que acometiese la Delegación, así como participar en la coordinación con el resto de las Delegaciones de Estudiantes que debe hacerse desde el Consejo de Estudiantes en este ámbito.
- b) Responsabilizarse de la presentación y adecuada ejecución del programa de actividades de la Delegación.
- c) Presidir la Comisión de Actividades de la Delegación e impulsar sus trabajos.
- d) Velar por que las actividades realizadas con recursos de la Delegación cumplan los fines para los que han sido destinados.
- e) Supervisar y coordinar las actividades desarrolladas por las asociaciones y entidades privadas que cuenten con el apoyo logístico y/o económico de la Delegación.

Artículo 50

La Comisión Permanente podrá asimismo designar, con la ratificación de la Junta de Representantes, a Delegados o Delegadas de Titulación que, en su caso, tendrán las mismas competencias reconocidas al Delegado/a General, pero circunscrita su actuación a la representación del estudiantado de dicha titulación.

Artículo 51

Todas las funciones encomendadas en los artículos anteriores se entienden realizadas bajo las directrices del Delegado o Delegada General y responde de su puesta en práctica la Comisión en pleno.

CAPÍTULO III. SOBRE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y DELEGADOS O DELEGADAS ESPECIALES**Artículo 52**

La Junta de Representantes podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas, para tratar asuntos concretos o puntuales. El alcance de su mandato vendrá dado por la propia Junta en el correspondiente acuerdo de constitución, y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

Artículo 53

Por regla general, estas Comisiones se limitarán a elevar las conclusiones de su trabajo a la Junta de Representantes, la cual tomará las decisiones oportunas. No obstante lo anterior, si la Junta así lo estima, podrán delegar a estas Comisiones la capacidad de toma de decisiones atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos perseguidos, todo ello sin perjuicio de la correspondiente obligación de dación de cuentas a la que estarán sujetas, y sin menoscabo de las competencias de la Junta de Representantes y de la Permanente de la Delegación.

Artículo 54

Todas las Comisiones de Trabajo estarán presididas por algún miembro de la Permanente, reservándose el Delegado o Delegada General ejercer esta función cuando así lo estime conveniente.

Artículo 55

Sin contenido.

Artículo 56

Podrá ser miembro de las Comisiones cualquier estudiante matriculado o matriculada en las titulaciones representadas de que se trate, o personas que no pertenezcan al colectivo de estudiantes o que no guarden relación alguna con la Universidad, siempre y cuando por motivos de su experiencia o pericia en la materia de que se trate, lo estime expresamente la Junta de Representantes. En cualquier caso, estos miembros contarán con voz, pero sin voto en el seno de dichas Comisiones.

Artículo 57

Las Comisiones de Trabajo con carácter ejecutivo o poder decisorio a las que alude el artículo 52 tendrán la composición que expresamente establezca la Junta de Representantes, y sus miembros deberán ser nombrados a tales efectos.

Artículo 58

Todas las Comisiones de Trabajo se dotarán de una Secretaría de entre sus miembros, sin perjuicio de las funciones de la Secretaría de la Delegación, que deberá levantar actas de todas sus sesiones y recoger por escrito las conclusiones de las mismas, que las pondrá a disposición de la Junta de Representantes y de la Permanente.

Artículo 59

Serán Comisiones de Trabajo de obligada constitución:

- a) La Comisión Delegada para Asuntos de la Junta de Centro, que estará compuesta por el estudiantado de primer y segundo ciclo pertenecientes a aquel órgano de gobierno y por los miembros de la Permanente. Tendrá como función principal la de coordinar la labor de la representación estudiantil en la Junta de Escuela o Facultad, bajo las directrices de la Junta de Representantes.
- b) La Comisión Delegada para Asuntos Departamentales, que estará compuesta al menos por un miembro de la Junta que sea representante en cada uno de los Departamentos implicados en la docencia del Centro, y por los miembros de la Permanente. Tendrá como función principal la de coordinar la labor de la representación estudiantil en los Departamentos, bajo las directrices de la Junta de Representantes.
- c) La Comisión de Actividades, compuesta por aquellos miembros de la Junta de Representantes que así lo deseen y los estudiantes voluntarios que esta designe. Su función principal será la coordinación de las tareas de extensión universitaria acometidas por la Delegación o propuestas a la misma por el estudiantado.
- d) La Comisión de Asuntos Estudiantiles, compuesta por los y las representantes de la Junta ante el Pleno del Consejo de Estudiantes y la Comisión Permanente de la Delegación, cuyo cometido principal será el de coordinar las actuaciones ante el Pleno de la Delegación, si no se pudiera convocar una Junta de Representantes en la que se decidieran dichas actuaciones.

Las Comisiones mencionadas en los apartados a), b) y d) podrán tomar decisiones en nombre de la Delegación sobre las cuestiones tratadas en los órganos a que se refieren, siempre y cuando se trate de asuntos sobre los que no se ha pronunciado la Junta de Representantes y, en cualquier caso, siempre bajo las directrices dadas por la misma. La Comisión de Actividades a que alude el apartado c) tendrá carácter ejecutivo y capacidad de decisión siempre y cuando no comprometan gasto económico alguno con cargo al presupuesto de la Delegación. En cualquier caso, todas las Comisiones deberán mantener puntualmente informada a la Junta de Representantes sobre el contenido de sus trabajos y de las decisiones que tomen en el uso de sus competencias o delegación de la Junta.

Artículo 60

Se considerará delegado o delegada especial aquella persona que sea única y expresamente nombrada por la Junta de Representantes con los fines a los que aluden los artículos 52 y 53 del presente Capítulo, quedando sujeto en lo que proceda al mismo régimen y condiciones de las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO IV. SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES**Artículo 61**

La Asamblea General de Estudiantes es la máxima instancia de la Delegación con carácter extraordinario que podrá ser convocada por acuerdo de las 2/3 partes de los presentes en la Junta de Representantes en la cual se decida su convocatoria, siempre con sujeción al presente Reglamento, con el objeto de someter a su consideración cuestiones de gran importancia para la mayoría de los y las estudiantes de ese Centro.

Artículo 62

Forman parte de la Asamblea General de Estudiantes los y las estudiantes pertenecientes a cualquier titulación impartida en la Escuela o Facultad correspondiente, dentro del ámbito de la Delegación.

Artículo 63

Para considerarse válida y eficazmente constituida, la Asamblea General de Estudiantes deberá ser convocada por escrito dirigido a los y las estudiantes y expuesto visiblemente en todas las Aulas del Centro en que se imparta cualquier tipo de docencia, así como en los tablones de anuncios de la Escuela o Facultad que se trate, en documento con sello y membrete de la Delegación suscrito por el Delegado o Delegada General, y en el que se habrá hacer constar la hora y lugar de celebración de la Asamblea, motivos por los cuales es convocada y fecha del acuerdo de la Junta de Representantes que justifiquen los términos anteriores.

Artículo 64

La Asamblea General de Estudiantes estará presidida por la Comisión Permanente de la Delegación, y ejercerá la función de moderación y dirección del debate el Delegado o Delegada General de la misma. Durante el transcurso de la sesión, en la cual en ningún caso podrá estar presente ninguna persona que no pertenezca al colectivo de estudiantes, la Asamblea sólo podrá pronunciarse en aquellos asuntos por los cuales fue convocada y para que sus posibles acuerdos sean vinculantes para la representación estudiantil será necesario que se encuentre presentes al menos un quinto de los y las estudiantes representados por la Delegación y, en cualquier caso, un número superior al de los componentes de la Junta de Representantes.

Artículo 65

Siempre y cuando la Asamblea General de Estudiantes haya sido convocada y se constituya válidamente, y tras haber deliberado sobre los asuntos sometidos a su consideración, se iniciará un debate en el que cualquiera de los y las presentes podrá manifestar su opinión sobre el funcionamiento de la Delegación y posibles problemas que puedan aquejar a la misma.

TÍTULO VI. DE LAS SECCIONES O ÁREAS DE LAS DELEGACIONES DE ESTUDIANTES**Artículo 66**

Las Delegaciones de Estudiantes a las que se circunscriban más de una titulación oficial podrán dividirse exclusivamente en el orden interno en secciones o áreas conforme a dichas titulaciones.

Artículo 67

La división en secciones o áreas de una misma Delegación de Estudiantes será decidida por una Junta de Representantes extraordinaria que establecerá el alcance de dicha división y las competencias de las instancias resultantes de la misma, siempre de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 68

En la sesión de la Junta de Representantes a que se refiere el artículo anterior, esta podrá acordar su división en tantas Juntas de Representantes de Sección como titulaciones estén representadas, determinando sus funciones y pudiendo delegar parte de sus competencias en cada una de ellas. Igualmente, dicha Junta de Representantes determinará si corresponde la elección de un Delegado de Sección o Área por cada una de ellas.

Artículo 69

Sin Contenido.

Artículo 70

Sin contenido.

Artículo 71

Los y las Representantes de Sección podrán acordar la convocatoria de Asambleas de Estudiantes de su ámbito en los mismos términos y condiciones a que se refieren el Capítulo IV del Título III.

Artículo 72

La delegación de competencias a que se refieren los artículos 67 y 68 en favor de los Delegados de Sección se entenderán aplicadas a su ámbito y no podrá incluir las competencias referidas en el apartado d), e) y f) del artículo 19 del presente reglamento, que se entenderán como exclusivas de una única y común Junta de Representantes de la Delegación.

TÍTULO V. FINANCIACIÓN DE LA DELEGACIÓN**Artículo 73**

Las Delegaciones se financiarán:

- a) Con la asignación presupuestaria con que le dote anualmente la Universidad de Alcalá.
- b) Con las donaciones de entidades públicas o privadas a la Universidad de Alcalá destinadas a este fin.
- c) Con el resultante económico de sus propias actividades en el marco del régimen económico-financiero de la Universidad de Alcalá.

Artículo 74

El presupuesto de la Delegación de Estudiantes será público y se acompañará de una memoria económica que incluya una relación de gastos e ingresos compulsada por la Administración que se designe a lo largo del ejercicio económico. Las delegaciones tienen la obligación de informar de forma periódica a la administración o gerencia correspondiente de los gastos o ingresos extraordinarios que puedan darse durante el ejercicio económico.

TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO DE DELEGACIONES**Artículo 75**

Las Delegaciones de Estudiantes propondrán al Consejo de Gobierno de la Universidad la reforma del presente reglamento, a través del Consejo de Estudiantes como órgano en el que, de conformidad a la

normativa vigente, concurren colectivamente la voluntad de las mismas, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del total de votos emitidos por los miembros del Pleno del Consejo presentes en una de sus sesiones, y cuya propuesta de reforma esté incluida como punto en el Orden del Día de dicha sesión. La propuesta de reforma o supresión de los Reglamentos de Régimen Interno de los órganos de representación estudiantil exclusivamente podrá partir de estos órganos de representación.

Artículo 76

La iniciativa de reforma del presente Reglamento de Delegaciones, al que se refiere al artículo anterior, no podrá ser tratado por el Pleno del Consejo de Estudiantes mediante el procedimiento urgente referido en el artículo 29 de su Reglamento de Régimen Interno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Una vez aprobado, el presente Reglamento tendrá carácter de normativa universitaria, con la validez de toda norma jurídica emanada de la capacidad reglamentaria de la Universidad.

Segunda.

Las autoridades universitarias, a través del Vicerrectorado de Estudiantes, actuarán de oficio o a instancia de parte para garantizar el cumplimiento y total eficacia de este Reglamento.

Tercera.

Las diferentes Delegaciones de Estudiantes podrán establecer las normas de funcionamiento interno que estimen convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Alcalá.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la Universidad de Alcalá, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el presente reglamento será objeto de reforma para su adaptación a las nuevas normas estatutarias.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Queda derogada la disposición número 4 del Reglamento de Delegados de Curso o Grupo aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Alcalá con fecha 25 de febrero de 1998. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones reconocidos en dicho Reglamento a los delegados de curso o grupo se harán extensibles solidariamente a la figura de los subdelegados.

Segunda. Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Alumnos de la Universidad de Alcalá aprobado por acuerdo del Pleno ordinario del Consejo de Estudiantes con fecha de 4 de abril de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno de las Delegaciones de Estudiantes entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

1.1.6. Reglamento de cambio de sexo y/o nombre a efectos administrativos en el ámbito de la Universidad de Alcalá

REGLAMENTO DE CAMBIO DE SEXO Y/O NOMBRE A EFECTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de octubre de 2022
Modificado en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2023

PREÁMBULO

La Constitución española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 10, al encabezar el Título I, dedicado a los derechos y deberes fundamentales, recuerda que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social, todo ello en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales de los que España forma parte.

En ese sentido, el artículo 14 de la Constitución Española consagra la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Esas previsiones constitucionales, han encontrado su principal expresión en diversas normativas de ámbito nacional como, entre otras, en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en relación a las medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato (artículo 27 a 43) y la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Por su parte, las Comunidades Autónomas han ido implementando cambios normativos en sus respectivos ámbitos de actuación como en el caso de la Comunidad de Madrid a través de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 98, de 26 de abril de 2016).

Dicha Ley reconoce un conjunto de derechos a las personas que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer. Entre dichos derechos, se establece el derecho de las personas a ser tratadas y llamadas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifiquen. En particular el artículo 7.2, relativo a la “documentación administrativa”, establece la obligación de la Administración, de proveer a toda persona que lo solicite de las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole, al objeto de favorecer una mejor integración y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación. Y según el apartado tercero c) de dicho artículo “Se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida”.

A la vista de lo expuesto, este Reglamento tiene por objeto garantizar a las personas con una identidad de género distinta a la asignada al nacer la posibilidad de utilizar, en los procedimientos y documentos administrativos internos en la Universidad de Alcalá, un nombre en consonancia con el género sentido con el que estas personas se identifican (nombre de uso común), en especial en aquellos procedimientos y documentos de exposición pública como la tarjeta universitaria, los listados de clase, actas o censos

electorales y aquellos otros que sean internos de la Universidad de Alcalá. Todo ello sin perjuicio de que, en los documentos oficiales, que han de surtir efectos frente a terceros, se mantenga, hasta que legalmente proceda, los datos de identidad registrales a efectos oficiales.

Además, este Reglamento tiene también por objeto establecer el procedimiento para la modificación del nombre registral en todos los documentos oficiales expedidos por la Universidad, a solicitud de persona interesada, cuando concurren los supuestos regulados en la vigente Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Mediante este Reglamento, la Universidad de Alcalá otorga el mayor rango normativo al “Procedimiento relacionado con la identidad de género en la UAH” que ya venía aplicándose por la Unidad de Atención a la Diversidad. De este modo, la Universidad de Alcalá continúa apostando de forma progresiva y de manera clara y comprometida, por un contexto universitario inclusivo que promueva y fomente la igualdad y la no discriminación por razón de género, orientación e identidad sexual,

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento establece el procedimiento que tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a ser identificadas en los procedimientos y documentos administrativos internos de la Universidad de Alcalá con el nombre correspondiente al género con el que se identifican (nombre sentido o de uso común), cuando éste no coincida con el oficialmente asignado (nombre registral), protegiendo en los términos que permiten las leyes el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género en el ámbito universitario.

Igualmente regula el procedimiento para solicitar el cambio de sexo y/o nombre registral en aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación de sexo y nombre propio en el Registro Civil conforme a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI y que posean rectificación registral al efecto en el Registro Civil, documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

Artículo 2. Privacidad, confidencialidad y protección de datos personales

La Universidad de Alcalá adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y el respeto a la privacidad de los datos relativos a la identidad de género de toda la comunidad universitaria en todos sus procedimientos académicos y administrativos. El tratamiento de los datos personales de las personas que soliciten el cambio de nombre por razón de la identidad de su género, se someterá al Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril, general de protección de datos, así como también a la legislación nacional vigente en la materia. En la medida que estos datos pueden presuponer una opción sexual, ello comporta la consideración de los mismos como datos de categoría especial y, por ello, la aplicación de un régimen de protección reforzado respecto de cuestiones como la prestación del consentimiento o las medidas de seguridad, entre otras

La Universidad de Alcalá se compromete a la adopción de una actitud proactiva en la implementación de las medidas necesarias para la protección de los datos personales de las personas que modifiquen su nombre por razón de la identidad de género.

Artículo 3. Actualización

La Unidad de Atención a la Diversidad estará atenta a la oportunidad de implementar cambios que requieran la modificación de este Reglamento, proponiendo la incorporación de estos.

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y/O DE GÉNERO

Artículo 4. Aplicación

1. Podrán acogerse al presente Procedimiento todas las personas que integran la comunidad universitaria teniendo el derecho a utilizar libremente el nombre que hayan elegido.
2. Todos los trámites a los que se refiere el presente Procedimiento tendrán especialmente en consideración el respeto y protección del derecho a la intimidad y los principios de diligencia, celeridad y confidencialidad.

Artículo 5. Tramitación para la solicitud de utilización de un nombre sentido o de uso común

1. Las personas interesadas en la utilización en el ámbito interno de la Universidad de Alcalá de un nombre acorde con su identidad de género (nombre sentido o de uso común) distinto del nombre que figura en su documento nacional de identidad o documento de identificación equivalente (nombre registral), deberán dirigir una solicitud de cambio de nombre por correo electrónico a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad mediante el formulario disponible al efecto en la página Web de la Unidad de Atención a la Diversidad y cuyo modelo figura como Anexo I al presente Reglamento remitiéndola, por correo electrónico, a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad, que, para preservar la confidencialidad del trámite, se establece como único órgano receptor de las solicitudes.
2. Una vez recibida la solicitud, y siempre que la misma responda al objeto mencionado en el artículo 1, se dictará resolución por parte de la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad autorizando el nombre sentido o de uso común. Se podrán rechazar motivadamente aquellos nombres que la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad considere que son ofensivos o que contrarios a la dignidad.
3. Cuando proceda la autorización, la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad se dirigirá a los órganos encargados de la gestión de las tarjetas, documentos o bases de datos donde deba aparecer el nombre sentido o de uso común, en función del colectivo de la comunidad universitaria al que pertenezca la persona solicitante, para que realicen el cambio de nombre y hará seguimiento de todo el proceso.
4. Los servicios implicados informarán a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad cuando hayan terminado el proceso de cambio de nombre y la Dirección lo comunicará fehacientemente a la persona solicitante.
5. En el caso del colectivo estudiantil, además de lo dispuesto en el artículo 5.4 de este Reglamento, la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad se dirigirá específicamente a los órganos encargados de la confección de los listados del estudiantado para que realicen el cambio de nombre, así como al profesorado implicado en las materias matriculadas, informándose de que se ha ejercido por la persona solicitante su derecho al cambio de nombre en los términos recogidos en el presente Reglamento.

6. Si algún miembro de la comunidad universitaria, una vez autorizado el cambio, encontrara dificultades al ejercicio de su derecho en el ámbito de la UAH, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección de la Atención a la Diversidad quien velará por su protección.

Artículo 6.- Plazos para la modificación del nombre sentido o de uso común

1. La Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad dictará resolución tras la recepción de la solicitud, si es el caso, autorizando el cambio de nombre dentro del plazo de 5 días lectivos. Transcurrido este plazo sin respuesta, se entenderá estimada la solicitud. A partir de la resolución que lo autorice, el plazo para hacer efectivo el nombre sentido o de uso común en las tarjetas, documentos y bases de datos no excederá de 10 días lectivos. Se consideran excluidos del cómputo los períodos vacacionales conforme al calendario de la Universidad de Alcalá.
2. Los plazos indicados pueden ser ampliados otros 10 días lectivos cuando razones técnicas inherentes a los procesos de implementación lo justificaran.

Artículo 7. Catálogo de registros con utilización del nombre sentido o de uso común

1. Los registros donde se hará la modificación del nombre registral por el nombre sentido o de uso común, serán todos aquellos de uso exclusivamente interno en la Universidad. Con carácter enunciativo, pero no limitativo, serán los siguientes:
 - a) nombre de la cuenta de correo electrónico y Aula Virtual;
 - b) nombre de la Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI) y cualquier otro carné que expida la Universidad de Alcalá;
 - c) nombre del Directorio de la UAH (Colectivo PAS y PDI);
 - d) nombre en las listas de clase y en las actas de calificaciones;
 - e) nombre en los censos electorales;
 - f) nombre en cualquier otra documentación interna que se genere conforme se produzca la modificación del resto de bases de datos.
2. En el caso de las actas de calificaciones que incluyan al estudiantado identificado por el nombre sentido o de uso común, la persona que ocupe la Secretaría del Centro correspondiente, extenderá una diligencia sin publicidad al acta para hacer constar la correspondencia entre dicho nombre y el nombre registral, que será el que se mantendrá en el expediente académico, debiendo constar en la diligencia sin publicidad al acta expresamente ambos nombres. Se procederá del mismo modo en aquellos otros casos en que resulte conveniente para acreditar la correspondencia entre ambos.

Artículo 8. Documentación Administrativa y Expedición de documentos oficiales

1. No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del Documento Nacional de Identidad, o documento de identificación equivalente siempre que este deba figurar. Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa, se haga necesario registrar los datos que obran en el Documento Nacional de Identidad, o documento de identificación equivalente, se recogerán las iniciales del nombre registral, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.
2. En los documentos oficiales (certificados, títulos, etc.) que expida la Universidad relativa a las personas que hayan hecho el cambio de nombre sentido o de uso común previsto en este Procedimiento, constará el nombre que aparezca en su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE SEXO Y/O NOMBRE REGISTRAL****Artículo 9. Cambio de sexo y/o nombre registral**

1. Podrán solicitar el cambio **de sexo y/o** nombre registral aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación de sexo y nombre propio en el Registro Civil, conforme a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y que posean rectificación registral al efecto en el Registro Civil, documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente donde conste el cambio de sexo y/o nuevo nombre.
2. La solicitud, acompañada de la documentación justificativa, deberá presentarse mediante el formulario disponible al efecto en la página Web de la Unidad de Atención a la Diversidad y cuyo modelo figura como Anexo II al presente Reglamento remitiéndola, por correo electrónico, a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad, que, para preservar la confidencialidad del trámite, se establece como único órgano receptor de las solicitudes.
3. La Dirección de la Unidad se encargará de comunicarlo a los servicios de gestión correspondientes de la comunidad universitaria para que se proceda al cambio de nombre en toda la documentación administrativa interna, la documentación oficial y la actualización de los datos personales en sus registros.
4. Los servicios implicados informarán a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad cuando hayan terminado el proceso de cambio de nombre y la Dirección de la Unidad lo comunicará fehacientemente a la persona solicitante.
5. La solicitud de cambio de sexo y/o nombre registral implicará la nueva expedición por parte de la Universidad de Alcalá de manera gratuita de los documentos oficiales expedidos con anterioridad a la rectificación registral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
6. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, la expedición estará sujeta a la normativa de tasas y precios públicos aplicable en cada momento.

Disposición final. Entrada en vigor

Este Procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

Anexo I. MODELO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE SENTIDO O DE USO COMÚN**A la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad****(Remítase el presente formulario a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad:
dir.uad@uah.es)**

DATOS PERSONALES		
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
DNI/Pasaporte/NIE	Correo electrónico	Teléfono Móvil
Dirección postal		
Centro, Facultad, Escuela/Servicio al que pertenece		
<input type="checkbox"/> PDI	<input type="checkbox"/> PAS	<input type="checkbox"/> Estudiantado

EXPONGO
Que el nombre que consta en mi D.N.I., Pasaporte o documento de identidad equivalente es:
Que es mi nombre sentido y lo utilizo como nombre común:

Entiendo que el hecho de aparecer con el nombre sentido o de uso común en los documentos internos de la Universidad de Alcalá no comporta la aceptación del cambio en otras instancias de la Administración Pública o por terceros y que en los documentos oficiales apareceré con el nombre que consta en mi DNI, Pasaporte o documento de identidad equivalente.

SOLICITO

Que LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ me identifique en sus procedimientos y documentos administrativos internos con el nombre sentido o común:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales recogidos en este documento serán incorporados y tratados en los sistemas de tratamiento de la Universidad de Alcalá, en virtud del consentimiento del interesado. En otro caso, no se podrá tramitar su solicitud. Su finalidad es garantizar los derechos del solicitante en este ámbito. Estos datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y las obligaciones legalmente establecidas. El órgano responsable del tratamiento de datos personales es la Secretaría General de la Universidad de Alcalá, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Unidad de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), estando debidamente acreditados. En caso de conflicto y de no haber sido atendidos correctamente los mencionados derechos, se podrá plantear el correspondiente recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La persona interesada consiente expresamente el tratamiento de sus datos personales para los fines anteriormente indicados.

En Alcalá de Henares, a de de 202

Firma

Anexo II. MODELO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE REGISTRAL**(LEY 3/2007, DE 15 DE MARZO, REGULADORA DE LA RECTIFICACIÓN REGISTRAL DE LA MENCIÓN RELATIVA AL SEXO DE LAS PERSONAS)****A la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad****(Remítase el presente formulario a la Dirección de la Unidad de Atención a la Diversidad: dir.uad@uah.es)**

DATOS PERSONALES		
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
DNI/Pasaporte/NIE	Correo electrónico	Teléfono Móvil
Dirección postal		
Centro, Facultad, Escuela/Servicio al que pertenece		
<input type="checkbox"/> PDI	<input type="checkbox"/> PAS	<input type="checkbox"/> Estudiantado

EXPONGO
Que el nombre que consta en mi D.N.I., Pasaporte o documento de identidad equivalente es:

SOLICITO

QUE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ, conforme a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, me identifique en los términos previstos por las leyes a través del nombre indicado.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales recogidos en este documento serán incorporados y tratados en los sistemas de tratamiento de la Universidad de Alcalá, en virtud del consentimiento del interesado. En otro caso, no se podrá tramitar su solicitud. Su finalidad es garantizar los derechos del solicitante en este ámbito. Estos datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y las obligaciones legalmente establecidas. El órgano responsable del tratamiento de datos personales es la Secretaría General de la Universidad de Alcalá, ante quien se podrán ejercer los correspondientes derechos, mediante escrito dirigido a la Unidad de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), estando debidamente acreditados. En caso de conflicto y de no haber sido atendidos correctamente los mencionados derechos, se podrá plantear el correspondiente recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos.

- La persona interesada consiente expresamente el tratamiento de sus datos personales para los fines anteriormente indicados.

En Alcalá de Henares, a de de 202 .

Firma

1.1.7. Reglamento básico de régimen interno de los Departamentos de la
Universidad de Alcalá

REGLAMENTO BÁSICO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Texto consolidado aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2021
Modificado en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2023
Modificado en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2023

CAPÍTULO I. DEPARTAMENTOS

Artículo 1. Naturaleza

1. Los Departamentos de la Universidad de Alcalá son los órganos encargados tanto de coordinar y desarrollar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros docentes, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, como de desarrollar la actividad investigadora encaminada a la creación y promoción del conocimiento científico, de los avances tecnológicos y de la formación de investigadores.
2. Son misiones esenciales de los Departamentos el apoyo y desarrollo de iniciativas conducentes a la mejora continua de la docencia, así como del estímulo y promoción de las actividades investigadoras surgidas individual o colectivamente.

Artículo 2. Creación, modificación y supresión

Los Departamentos serán creados, modificados o suprimidos conforme al artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 3. Órganos de gobierno y dirección

1. Los órganos de gobierno y dirección de los respectivos Departamentos son el Consejo de Departamento, el Director, el Subdirector y el Secretario.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá crear Unidades Docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.
3. En el caso de crearse Unidades Docentes, se nombrará a un coordinador por cada una de ellas.

Los respectivos Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos determinarán la fórmula de elección del coordinador. No obstante lo anterior, en caso de no existir ninguna previsión al respecto, y en todo caso, en ausencia de candidaturas, el director del departamento nombrará un coordinador, siguiendo el orden de categoría y antigüedad de los posibles profesores, renovando según el orden cada 3 años.

Artículo 4. Competencias

Corresponden a los Departamentos las competencias establecidas en el artículo 77 de los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Naturaleza

El Consejo de Departamento, presidido por el correspondiente Director, es el órgano de gobierno de cada uno de los Departamentos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 6. Duración del mandato

El período de mandato de los Consejos de Departamento será el establecido en el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 7. Composición

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por los miembros establecidos en el artículo 79 de los Estatutos de la Universidad. A estos efectos, los miembros electos en representación del resto del personal docente e investigador que no sea doctor se distribuirán de modo que al menos el 60 por ciento de ellos proceda de los contratados a tiempo completo.
2. Al objeto de dar cumplimiento a la disposición final segunda de la LOU, se entenderá que, para la composición referida en el artículo 79 de los Estatutos de la Universidad, en los Departamentos a los que estén adscritos Profesores Asociados en Ciencias de la Salud, el número de estos Profesores Asociados con el título de Doctor será, como máximo, igual al número de profesores de los cuerpos docentes doctores. Esa representación en el Consejo de Departamento de los Profesores Asociados en Ciencias de la Salud doctores será proporcional al número de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud del Departamento en cada una de las instituciones sanitarias concertadas.
3. Los miembros electos a los que se refiere el artículo 79.1, letra b) de los Estatutos estarán repartidos proporcionalmente al número de profesores equivalentes a jornada completa de cada uno de los Cuerpos y categorías de contratos.

Artículo 8. Competencias

1. Son competencias de los Consejos de Departamento las establecidas en el artículo 81 de los Estatutos de la Universidad. Asimismo, el Consejo de Departamento aprobará la memoria y definirá y formulará las solicitudes de necesidades y medios a que se refieren los artículos 83 y 84 de los Estatutos de la Universidad, respectivamente.
2. Los Consejos de Departamento podrán crear Unidades Docentes que agrupen a aquellas Áreas de Conocimiento o grupos de profesores con una especial afinidad científica o técnica.
3. Los Consejos de Departamento podrán encargar a las Unidades Docentes, entre otros, los siguientes cometidos:
 - a. Elevar informes sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de aquellas titulaciones en cuya docencia esté implicada.
 - b. Proponer la aprobación de los programas de las asignaturas correspondientes a la Unidad Docente.
 - c. Proponer los criterios de evaluación de la calidad de la docencia atribuida a la Unidad Docente.
 - d. Proponer la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento propias incluidas en la Unidad Docente.
 - e. Proponer al Consejo de Departamento la elaboración de programas de tercer ciclo, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.
4. Las Áreas y/o las Unidades Docentes, en su caso, que tengan atribuidas competencias delegadas para la asignación docente por disposición de sus normativas respectivas o por acuerdo del Consejo de Departamento informarán siempre al siguiente Pleno sobre los acuerdos a los que hayan llegado el Área y/o Unidad Docente en la sesión convocada al efecto con citación de todas las partes afectadas. Las actas de los acuerdos tomados en uso de facultades delegadas deben adjuntarse a las que

correspondan a la siguiente sesión plenaria de Consejo de Departamento donde den cuenta de su actuación.

5. Las resoluciones y decisiones adoptadas por las Áreas y/o Unidades Docentes por delegación harán constar esta circunstancia de forma expresa y, a todos los efectos, se entenderán dictadas por el Consejo de Departamento en su condición de órgano delegante por lo que no serán sometidas a posterior aprobación/ratificación en dicho Consejo. Las resoluciones y decisiones adoptadas por las Áreas y/o Unidades Docentes por delegación harán constar esta circunstancia de forma expresa y, a todos los efectos, se entenderán dictadas por el Consejo de Departamento en su condición de órgano delegante por lo que no serán sometidas a posterior aprobación/ratificación en dicho Consejo.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 9. Elección de los miembros de los Consejos de Departamento

1. La elección de los miembros de los Consejos de Departamento se realizará conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento, y en todo caso durante el primer trimestre del curso.
2. El número de los miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria será fijado en la convocatoria y se distribuirá internamente del modo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.
3. El colegio electoral del personal docente e investigador vendrá constituido por el conjunto de profesores implicados en la docencia del mismo. El colegio electoral de los estudiantes será el conjunto de estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por el Departamento. En el sector del personal de administración y servicios, el colegio electoral será único para todos cuantos presten servicios en el Departamento.
4. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral a que pertenece y en la circunscripción que le corresponda. Los estudiantes formarán un colegio electoral único. Se garantizará que al menos haya un representante por cada titulación en que imparta docencia el Departamento. En caso de que haya puestos vacantes, serán cubiertos por los estudiantes más votados en la totalidad del Colegio Electoral.
5. En el caso de que una persona pertenezca a dos colegios electorales simultáneamente, sólo podrá ser elegido en uno de ellos, debiendo decidir, en su caso, por cuál de ellos opta al presentar su candidatura.
6. Cualquier duda que se suscite en torno a la inclusión/exclusión de una persona en un determinado censo deberá ser resuelta por la Comisión Electoral del Departamento previo informe vinculante del Servicio correspondiente.

Artículo 10. Votación y elegidos

1. La votación se hará mediante papeletas, en las que los electores harán constar los nombres de los candidatos elegidos, en número que no exceda del total de elegibles.
2. Quedarán elegidos aquellos candidatos que tengan mayor número de votos hasta cubrir la totalidad de los puestos convocados. Los siguientes candidatos más votados serán considerados, por su orden, como sustitutos de los elegidos a los efectos previstos en el art. 251 de los Estatutos de la Universidad. Para cumplir con lo establecido en el artículo 9.4 del presente Reglamento, quedará elegido aquél alumno que haya obtenido más votos en la titulación, cubriendo el resto de la totalidad de los puestos convocados en razón del número de votos obtenido.

Artículo 11. Elecciones parciales

En caso de que se produzca una vacante que no pueda ser cubierta por el procedimiento de sustituciones establecido, se convocarán elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos necesarios por el tiempo que reste hasta el final del mandato originario a solicitud del Colectivo correspondiente.

Artículo 12. Procedimiento electoral

1. Los censos serán publicados junto con la convocatoria de elecciones. En dicha convocatoria se fijará la fecha en la que se celebrará la votación y el número de miembros que deban ser elegidos en cada uno de los sectores. La votación tendrá lugar el mismo día en todos los sectores. Cada Departamento establecerá la constitución de una o más mesas electorales atendiendo a la composición establecida en el artículo 79 de los Estatutos de la Universidad, y el horario específico de votación, en función de sus características, facilitando, en todo caso, la participación de los diferentes colectivos.
2. Todos y cada uno de los actos del procedimiento electoral de los Departamentos, se realizarán en el Centro donde tenga su sede el Departamento.
3. El plazo de presentación de candidatos concluirá diez días antes del fijado para la votación.
4. Habrá una urna electoral para cada uno de los sectores de electores.
5. Cada una de las Mesas electorales estará compuesta por tres personas y sus correspondientes suplentes designados por Consejo de Departamento de entre quienes no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al personal docente, otro será estudiante y otro pertenecerá al personal de administración y servicios. Será Presidente de la Mesa electoral el representante del profesorado y Secretario el de menor edad de los restantes. Corresponde a la Mesa electoral asegurar el ejercicio del voto.
6. En el caso de no existir miembros para formar parte de la Mesa, Gerencia por parte del Personal de Administración y Servicios, y el Consejo de Estudiantes por parte del colectivo de estudiantes, nombrarán a un miembro.
7. La participación en la Mesa electoral es obligatoria. En caso de que alguno de sus miembros incumpla dicha obligación, le será aplicado el régimen disciplinario correspondiente. En este supuesto, la vacante se cubrirá con la primera persona que ejerza su derecho a sufragio activo en dicha mesa.
8. Las Mesas electorales realizarán el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, las Mesas electorales elaborarán un acta del escrutinio que remitirán de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos electos. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de electos o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento

Artículo 13. Publicidad del procedimiento electoral

Todo proceso electoral que se lleve a cabo de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento deberá ser comunicado con la suficiente antelación a las Delegaciones de Estudiantes y a las Administraciones- Gerencias de las distintas Facultades o Escuelas en que imparte docencia el Departamento.

Artículo 14. Impugnaciones

1. Son impugnables los actos de proclamación de candidatos y de proclamación de electos. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualesquiera cuestiones relativas a la proclamación de los candidatos, o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.

2. Para conocer de las impugnaciones es competente la Comisión Electoral de Departamento. Están legitimados activamente en cada uno de los grupos los que en ellos sean electores o elegibles.
3. La impugnación se presentará por escrito, dirigido a la Comisión Electoral de Departamento dentro de los dos días siguientes a la proclamación de los candidatos o a la proclamación de electos. La Comisión Electoral dará audiencia a los demás legitimados activamente en el procedimiento por un plazo común a todos ellos de tres días y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.
4. Contra la resolución de la Comisión Electoral de Departamento, los interesados podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno en la forma que reglamentariamente se determinará.

Artículo 15. Comisión Electoral de Departamento

1. La Comisión Electoral de Departamento será designada por el Consejo de Departamento para cada proceso electoral.
2. La Comisión Electoral de Departamento estará compuesta por tres miembros y sus correspondientes suplentes designados por el Consejo de Departamento, de entre los miembros de éste que no sean candidatos y de los cuales uno pertenecerá al personal docente, otro será estudiante y otro pertenecerá al personal de administración y servicios. Será Presidente de la Mesa Electoral el representante del profesorado y Secretario el de menor edad de los restantes.
3. En el caso de no existir miembros para formar parte de la Comisión, Gerencia por parte del Personal de Administración y Servicios, y el Consejo de Estudiantes por parte del colectivo de estudiantes, nombrarán a un miembro.
4. Corresponde a la Comisión Electoral de Departamento velar por la pureza de las elecciones, controlar las actuaciones relativas al procedimiento electoral y resolver las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatos o de proclamación de electos.

Artículo 16. Revocación

1. Los miembros elegidos para formar parte del Consejo de Departamento podrán ser revocados por acuerdo mayoritario del colegio electoral que los eligió.
2. La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de los componentes del respectivo sector de electos del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de tantos candidatos a designar cuantos sean los miembros sometidos a revocación.
3. La revocación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Gobierno, acompañada de las firmas de quienes la promuevan y de la documentación que acredite la autenticidad de las firmas, para lo cual bastará con la copia de la misma documentación que permita a los firmantes ejercer el derecho de voto en la Universidad.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 17. Sesiones

1. El Consejo de Departamento se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria.
2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Director en los casos siguientes:
 - a) por propia iniciativa del Director;
 - b) a petición escrita de al menos el treinta por ciento de los miembros del Consejo;

- c) por escrito surgido de un acuerdo unánime de uno de los sectores de profesores, estudiantes o miembros del personal de administración y servicios para tratar asuntos urgentes que afecten específicamente al sector convocante.

Artículo 18. Convocatoria y constitución

1. El Director convocará las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. En el caso de las ordinarias, la convocatoria se hará con una antelación de al menos cinco días hábiles; y en las extraordinarias, de cuarenta y ocho horas. La convocatoria contendrá obligatoriamente el orden del día de la sesión.
2. En los casos contemplados en los apartados 2.b y 2.c del artículo anterior, el Director del Departamento deberá convocar al Consejo en el plazo de una semana como máximo, sin que pueda celebrarse otra sesión que no estuviese convocada con anterioridad a la solicitud de sesión extraordinaria. El orden del día será estrictamente el establecido por los solicitantes.
3. La convocatoria irá acompañada de la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos. Corresponde al Director la fijación del orden del día. Sólo estará obligado a la inclusión de un punto concreto cuando lo pida por escrito un grupo con derecho a solicitar sesión extraordinaria.
4. El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren a la hora señalada el Director y el Secretario, o quienes les sustituyan, y al menos la mitad de los restantes miembros del Consejo de Departamento. En segunda convocatoria bastará con los presentes.

Artículo 19. Funciones del Director y adopción de acuerdos

1. El Director fija el orden del día, preside las sesiones, ordena los debates, da y retira la palabra y levanta las sesiones.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Cuando el Director lo estime conveniente o lo pidan, al menos, el 20 por 100 de los asistentes, la votación será secreta.

Artículo 20. Asistencia a las sesiones

1. La condición de miembro del Consejo es indelegable.
2. El Director podrá invitar a asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, a personas ajenas al mismo, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 21. Actas

De cada sesión, el Secretario levantará la correspondiente acta por escrito, en la que se harán constar necesariamente la relación de asistentes, lugar, fecha, hora de inicio y duración de la sesión, así como los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, si las hubiere. El acta será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier consejero tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 22. Comisión Permanente

1. A fin de agilizar el funcionamiento del Departamento el Consejo de Departamento podrá designar en su seno, por mayoría absoluta, una Comisión Permanente que estará presidida por el Director y de la que formará parte, además del Secretario del Departamento, un Profesor Doctor o no Doctor en los Departamentos donde no lo hubiese, un miembro del Personal de Administración y Servicios y un

- Estudiante, que serán elegidos por el Consejo de Departamento a propuesta de cada colectivo.
2. En aquellos Departamentos en los que existan Unidades Docentes se garantizará la presencia de un representante, Profesor Doctor o no Doctor en los Departamentos donde no lo hubiese, de cada Unidad Docente en la Comisión Permanente.
 3. Entre los miembros designados se garantizará la presencia de los diferentes sectores de la comunidad universitaria. Será Secretario de la Comisión Permanente el Secretario del Consejo de Departamento.
 4. Corresponde a la Comisión Permanente la decisión de los asuntos de trámite y aquellos otros de carácter urgente, dando cuenta al pleno del Consejo de Departamento para que éste, en su caso, los ratifique en la primera sesión que celebre.

Artículo 22 bis. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá crear otras Comisiones compuestas por miembros que lo sean del mismo órgano, con carácter temporal o definitivo, para el estudio e informe al Pleno del Consejo sobre una o varias materias determinadas (Calidad, Docencia, Investigación, Asuntos Económicos, Publicaciones, etc.). Estas Comisiones en ningún caso podrán asumir cometidos que el Pleno del Consejo haya atribuido o delegado en las Áreas o en Unidades Docentes.

CAPÍTULO V. EL DIRECTOR

Artículo 23. Naturaleza

1. El Director es el órgano unipersonal de administración del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, preside el Consejo de Departamento, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y la del Departamento y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito a éste.
2. El mandato del Director del Departamento tendrá una duración de tres años, y podrá ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva. Deberá dejar transcurrir, al menos, un período de mandato para volver a presentar su candidatura.
3. La dispensa de las funciones docentes del Director, en su caso, será acordada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 24. Elección, cese, dimisión y revocación del Director

1. La elección, cese y dimisión del Director se regirán por los artículos 86 y 252 de los Estatutos de la Universidad.
2. La revocación del Director se regirá por el artículo 253 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 24 Bis. Proceso electoral con ausencia de candidatos a Director

1. Si en un proceso electoral en curso, tras concluir el plazo de presentación de candidaturas a Director del Departamento, el presidente de la Comisión Electoral actuante constatará que no se hubiera presentado ningún candidato, notificará dicha situación el mismo día a la Secretaria General de la UAH y a todos los miembros con derecho a voto de dicho proceso electoral.
2. A la vez, el mismo día abrirá un periodo de reflexión de un mes a contar desde el día de cierre definitivo de candidaturas con la finalidad de facilitar la presentación de candidaturas. Al término de dicho plazo, dará comienzo un nuevo proceso electoral en la que actuará la misma Mesa Electoral nombrada que elaborará un nuevo calendario electoral.
3. Si se presentaran en plazo candidaturas de Director del Departamento se procederá a la elección conforme al artículo 86 de los Estatutos de la Universidad. En caso contrario, se procederá según lo

dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.

4. Finalizado el periodo referido sin candidaturas se procederá a la realización de un sorteo por parte de la Comisión Electoral actuante, con el objeto de establecer tres candidatos a Director del Departamento.
5. El sorteo se celebrará con carácter público por la Comisión Electoral entre el profesorado que estatutariamente puedan ocupar el cargo de Director del Departamento, conforme al procedimiento siguiente, levantando acta al finalizar el mismo:
 - a. En una urna o similar se incluirán en soportes autónomos los nombres y apellidos del profesorado que estatutariamente puedan ocupar el cargo de Director del Departamento.
 - b. Primeramente, se extraerán tres identificaciones que constituirán los candidatos titulares a concurrir en el proceso electoral. Seguidamente se extraerán tres suplentes primeros que se reflejarán en el acta en estricto orden de selección por sorteo. Finalmente se extraerán tres suplentes segundos que se reflejarán, igualmente, en el acta, en estricto orden de selección por sorteo.
 - c. La Comisión Electoral notificará el mismo día a los titulares y suplentes su designación por sorteo y en la notificación les informará del procedimiento y el plazo regulado en el apartado 7 para ejercer el derecho que les asiste, en su caso, a presentar causas de exención del deber de concurrir al proceso electoral.
6. Si algún miembro de la Comisión Electoral actuante fuera designado por sorteo como candidato titular o suplente, deberá renunciar por escrito a formar parte de la misma y se procederá a su sustitución
7. Son causas de exención para concurrir a las elecciones como candidato sorteado las siguientes:
 - a. Estar en situación de baja profesional de larga duración.
 - b. Estar en situación de excedencia o en comisión de servicios.
 - c. Tener un hijo menor de tres años.
 - d. Estar en proceso de acogida o adopción o prever el nacimiento de un hijo en el periodo a ocupar el cargo.
 - e. Tener concedida una adaptación laboral por cuidado de hijo menor de 12 años.
 - f. Estar al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.
 - g. Haber ocupado el cargo de Director de Departamento, al menos, durante tres años
 - h. Estar en la actualidad ocupando un cargo de gestión con una reducción docente igual o superior al 25% reconocida por el Vicerrectorado con competencias en la materia
 - i. Haber ocupado en los últimos cinco años un cargo de los referidos en el apartado anterior, al menos, durante un año.
 - j. Ser investigador principal en un proyecto de ámbito europeo
 - k. Tener una edad superior a 67 años o que en el año en el que se celebra el proceso electoral inicial se vaya a cumplir dicha edad.

El candidato titular sorteado en quien concurriera alguna de las señaladas causas de exención dispondrá de dos días hábiles, desde la notificación recibida con su nombramiento, para alegar dichas

causas y presentar los justificantes adecuados ante la Comisión Electoral actuante, que resolverá en un plazo no superior a tres días hábiles.

Si la Comisión estimara la causa de exención, notificará en el mismo día al primer candidato suplente su designación como candidato titular, quien podrá alegar causa de exención en los términos procedimentales señalados. La sustitución de candidatos se repetirá, sucesivamente, hasta lograr tres candidatos a Director del Departamento, que serán los que se someterán al proceso electoral.

Una vez obtenidos los tres candidatos, se procederá a la elección conforme a los artículos 86 y 252 de los Estatutos de la Universidad.

8. Los respectivos Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos podrán prever, en el caso de ausencia de candidatos a Director, y de que el Director cesante en funciones no pueda hacerse cargo, la creación de una comisión gestora, bien por designación, bien por sorteo, en la que delegar determinadas competencias de urgente resolución que el Departamento considere en su normativa cuya operatividad quedará limitada al periodo de tiempo empleado en cubrirse la plaza vacante y, en cualquier caso, tendrá una duración máxima de seis meses y cesará en sus funciones el día que sea nombrado el Decano o Director.
9. El Director del Departamento cesante únicamente podrá estar en funciones un máximo de seis meses a contar desde el día de la convocatoria de las elecciones originarias.

Artículo 25. Competencias del Director

El Director tiene las competencias establecidas en el artículo 87 de los Estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO VI. OTROS ÓRGANOS: SUBDIRECTOR, SECRETARIO

Artículo 26. Subdirector

1. El Director podrá designar, de entre el personal docente o investigador del Departamento, un Subdirector.
2. El nombramiento del Subdirector corresponderá al Rector.
3. El Subdirector cesará en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Director
4. El Subdirector sustituye al Director en los casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste, y ejerce las funciones que le encomiende el Director.

Artículo 27. Secretario

1. El Director designará al Secretario del Departamento de entre los profesores de éste o de entre su personal de administración y servicios.
2. El nombramiento corresponderá al Rector.
3. El Secretario ejerce la fe pública y custodia la documentación en relación con el ámbito competencial del Departamento; es Secretario del Consejo de Departamento y levanta las actas de sus reuniones.
4. La dispensa de las obligaciones docentes del Secretario, en su caso, será acordada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.
5. El Secretario cesará en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Director.

CAPÍTULO VII. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 28. Secciones Departamentales

1. Los Departamentos, excepcionalmente y sólo por razones de dispersión geográfica, podrán constituir en su seno Secciones Departamentales conforme al artículo 76 de los Estatutos de la Universidad. En todo caso la propuesta del respectivo Consejo de Departamento deberá ser adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.
2. La supresión de dichas Secciones docentes se efectuará por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior para su constitución.
3. Las Secciones Departamentales estarán gobernadas por un Consejo de Sección, compuesto por un Director y dos Vocales, todos ellos miembros del Consejo de Departamento designados por éste. Será Secretario del Consejo de Sección uno de los dos Vocales, por designación del Consejo de Departamento. En todo caso, las Secciones Departamentales docentes contarán, al menos, con un profesor con dedicación a tiempo completo.
4. El acuerdo de creación de la Sección Departamental establecerá las competencias del Consejo de Sección de entre las establecidas en los apartados b), d), f), g), h), i), j), l), m), n) y ñ) del artículo 81 de los Estatutos de la Universidad.
5. Serán aplicables al funcionamiento del Consejo de Sección las normas contenidas en los artículos 16 a 20 de este Reglamento para el Consejo de Departamento.

Disposición adicional única. Designación de los miembros de las Comisiones Electorales de Departamento y de las Mesas Electorales

QUEDA SIN CONTENIDO

Disposición transitoria primera. Primeras elecciones a partir de este Reglamento

QUEDA SIN CONTENIDO

Disposición transitoria segunda. Mandato de los Directores

QUEDA SIN CONTENIDO

Disposición Transitoria Primera

1. Todos los Departamentos de la Universidad de Alcalá se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Básico desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.
2. Los Departamentos de la Universidad de Alcalá dispondrán de un plazo de cuatro meses para elaborar sus respectivos Reglamentos de Régimen Interno, de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente Reglamento Básico, y elevarlos al Consejo de Gobierno para su aprobación por este Órgano.

Disposición Transitoria Segunda

1. Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá el acuerdo de modificación de Departamentos aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de octubre de 2012, los Consejos de Departamento de los Departamentos actuales quedarán automáticamente constituidos en Unidades Docentes en los nuevos Departamentos en los que se integren. Estas Unidades Docentes serán presididas por los actuales Directores de Departamento y, en el caso de aquellas áreas de conocimiento que se separen del Departamento al que actualmente estaban adscritas, por

la persona del área de mayor jerarquía académica, antigüedad en la Universidad de Alcalá y edad, por ese orden.

2. Los Consejos de Departamento constituyentes de los nuevos Departamentos estarán constituidos por la suma de las correspondientes Unidades Docentes indicadas en el apartado anterior.
3. El Consejo de Departamento constituyente será presidido por el Director que nombre el Rector, y tendrá por objeto aprobar, dentro del plazo indicado en la disposición transitoria primera, apartado 2, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento para su elevación al Consejo de Gobierno.

Disposición Transitoria Tercera

1. Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno el Reglamento de Régimen Interno de cada Departamento, el Director nombrado por el Rector deberá convocar elecciones a Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 80 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Alcalá en un plazo máximo de 15 días lectivos. Esta previsión no se aplicará a los Departamentos actuales que no se vean afectados por el expediente de modificación de Departamentos, sin perjuicio de su obligación de adaptar su respectivo Reglamento de Régimen Interno a las disposiciones del presente Reglamento Básico.
2. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, procederá a la elección del nuevo Director en un plazo máximo de treinta días lectivos.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

1.1.8. Calendario académico para los Estudios de Grado y de Posgrado,
curso 2023-2024

Aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2023

CALENDARIO ACADÉMICO – CURSO 2023-24¹

septiembre '23		octubre '23		noviembre '23																			
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
				1	2	3						1	8			1	2	3	4	5			
0	4	5	6	7	8	9	10	4	2	3	4	5	6	7	8	9	6	7	8	9	10	11	12
1	11	12	13	14	15	16	17	5	9	10	11	12	13	14	15	10	13	14	15	16	17	18	19
2	18	19	20	21	22	23	24	6	16	17	18	19	20	21	22	11	20	21	22	23	24	25	26
3	25	26	27	28	29	30		7	23	24	25	26	27	28	29	12	27	28	29	30			
								8	30	31													

diciembre '23		enero '24		febrero '24																			
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	2				1	2	3	4		
12	4	5	6	7	8	9	10	Ex1	8	9	10	11	12	13	14	3	5	6	7	8	9	10	11
13	11	12	13	14	15	16	17	Ex2	15	16	17	18	19	20	21	4	12	13	14	15	16	17	18
14	18	19	20	21	22	23	24	1	22	23	24	25	26	27	28	5	19	20	21	22	23	24	25
15	25	26	27	28	29	30	31	2	29	30	31					6	26	27	28	29			

marzo '24		abril '24		mayo '24																			
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D			
				1	2	3	10	1	2	3	4	5	6	7	14			1	2	3	4	5	
6	4	5	6	7	8	9	10	11	8	9	10	11	12	13	14	15	6	7	8	9	10	11	12
7	11	12	13	14	15	16	17	12	15	16	17	18	19	20	21	Ex1	13	14	15	16	17	18	19
8	18	19	20	21	22	23	24	13	22	23	24	25	26	27	28	Ex2	20	21	22	23	24	25	26
9	25	26	27	28	29	30	31	14	29	30						Ex1	27	28	29	30	31		

junio '24		julio '24		septiembre '24																	
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	
					1	2	Eva	1	2	3	4	5	6	7							1
Eva	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	2	3	4	5	6	7	8
Ex1/ C1	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	9	10	11	12	13	14	15
Ex2	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	16	17	18	19	20	21	22
Ex3	24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					23	24	25	26	27	28	29
															30						

¹ Fechas condicionadas a la aprobación del calendario laboral de la CAM. 2024 y de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares y Guadalajara.

CALENDARIO EN ESTUDIOS DE GRADO¹

Fecha Inicio de Curso: 01/09/2023

Apertura del Curso: 06/09/2023

PRIMER CUATRIMESTRE

Cursos Cero y/o Jornadas Bienvenida: De 04/09/2023 a 08/09/2023

Comienzo de las clases: 11/09/2023

Fin de las clases: 22/12/2023

Convocatoria Ordinaria: De 08/01/2024 a 20/01/2024 (incluyendo los sábados)

Entrega de actas: Hasta el 09/02/2024

SEGUNDO CUATRIMESTRE

Comienzo de las clases: 22/01/2024

Fin de las clases: 10/05/2024

Días a disposición del Centro: 13/05/2023 a 15/05/2023

Exámenes: De 16/05/2024 a 29/05/2024 (incluyendo los sábados)

Entrega de actas: Hasta el 7/06/2024

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Exámenes: Entre el 10/06/2024 a 29/06/2024 (incluyendo los sábados)

Del 10/06/2024 a 17/06/2024 exclusivamente **exámenes de Primer Cuatrimestre**

Del 18/06/2024 al 29/06/2024 exámenes de ambos Cuatrimestres.

Entrega de actas: Hasta el 15/07/2024

Cierre de Actas TFG:

Grado en Derecho: 06/09/2024

Todos los Grados (excepto Grado en Derecho): 30/09/2024

Cierre de Actas Practicas Externas: 30/09/2024

Fecha Fin de Curso: 31/07/2024

¹ Fechas condicionadas a la aprobación del calendario laboral de la CAM. 2024 y de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares y Guadalajara.

	1er Cuatrimestre	2º Cuatrimestre
Cursos Cero Jornadas de Bienvenida	4 al 8 de sep	
Inicio Clases	11-sep	22-ene
Fin Clases	22-dic	10-may
Convocatoria Ordinaria	08 al 20 de enero	16 al 29 de mayo
Cierre de Actas	9-feb	7-jun
Convocatoria Extraordinaria	10 al 29 de junio	
Cierre de actas	15-jul	

TFG	30-sept Grado Derecho 6-sept
Prácticas Externas	30-sept
Fin Curso	31-jul

(PROVISIONAL)	Ordinaria	Extraordinaria
EvaU	3 al 7 de jun	2 al 05 de julio

PERÍODO NO LECTIVO

NAVIDAD: 23 dic al 7 de enero

SEMANA SANTA: 25 de marzo al 1 abril (incluidos)

VERANO: 01 - 31·08·24 (ambos inclusive)

DÍAS FESTIVOS PARA TODOS LOS CENTROS:

12 octubre 2023 - Fiesta Nacional de España

01 noviembre 2023 - Todos los Santos

06 diciembre 2023 - Día de la Constitución Española

08 diciembre 2023 - La Inmaculada Concepción

29 enero 2024 - Santo Tomás de Aquino

01 mayo 2024 - Fiesta del Trabajo

DIAS FESTIVOS PARA CENTROS**ALCALÁ DE HENARES**

9 octubre 2023 - Fiesta local

02 mayo 2024 - Fiesta de la Comunidad Madrid

GUADALAJARA

8 septiembre 2023 - Fiesta local

15 septiembre 2023 - Fiesta local

31 mayo 2024 - Día de la Comunidad de Castilla-La Mancha

MADRID

09 noviembre 2023 – Fiesta La Almudena

02 mayo 2024 - Fiesta de la Comunidad Madrid

15 mayo 2024 – Fiesta San Isidro

DIAS NO LECTIVOS**TODOS LOS CENTROS**

29 enero 2024 - Santo Tomás de Aquino

CALENDARIO ACADÉMICO MÁSTER UNIVERSITARIO¹

NOTA: Este es el calendario de aplicación general para los Másteres Universitarios en el curso 2023/2024. Cada Máster Universitario determinará, dentro de las fechas marcadas por este calendario de aplicación general, sus fechas concretas de comienzo y fin de clases de cada cuatrimestre, así como las fechas de los exámenes en convocatoria ordinaria y extraordinaria.

CURSO 2023-2024

PRIMER CUATRIMESTRE

Comienzo de las clases: Entre el 25/09/2023 y el 18/10/2023.

Fin de las clases: Entre 19/01/2024 y el 09/02/2024.

Exámenes: De 20/01/2024 a 24/02/2024 (incluyendo los sábados).

Entrega de actas: Hasta el 13/03/2024.

SEGUNDO CUATRIMESTRE

Comienzo de las clases: Entre el 05/02/2024 y el 26/02/2024.

Fin de las clases: Entre 25/05/2024 a 15/06/2024.

Exámenes: Entre 27/05/2024 a 29/06/2024 (incluyendo los sábados).

Entrega de actas: Hasta el 12/07/2024.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Exámenes: Entre el 19/06/2024 a 15/07/2024 (incluyendo los sábados).

Entrega de actas: Hasta el 24 de julio de 2024.

ENTREGA Y DEFENSA DEL TRABAJO DE FIN DE MÁSTER: Las Comisiones Académicas de los Másteres establecerán la fecha de las convocatorias en cada curso académico, que deberán fijarse con antelación suficiente para permitir entregar las Actas antes del 30 de septiembre de cada curso

¹ Fechas condicionadas a la aprobación del calendario laboral de la CAM. 2024 y de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares y Guadalajara.

1.2. Convenios ratificados

- Convenio de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, Universidad Politécnica de Madrid, Universidad de Alcalá, Universidad Carlos III de Madrid, Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de Córdoba para el desarrollo del Proyecto “Recursos Educativos Digitales: Calidad y Compartición en Abierto (RED)” del Programa UniDigital.
- Convenio de colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Proyecto Avanzado de Arquitectura y Ciudad.
- Convenio de Colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Ciberseguridad UAH.
- Convenio de Colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Dianas Terapéuticas en Señalización Celular: Investigación y Desarrollo.
- Convenio de Colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Microbiología aplicada a la Salud Pública e Investigación en Enfermedades Infecciosas.
- Convenio de Colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos.
- Convenio de Colaboración para el curso 2023-2024 entre la Fundación Carolina y la Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Hidrología y Gestión de Recursos Hídricos.
- Convenio de Cooperación académica, para la impartición conjunta de formación especializada, suscrito entre la Escuela de Práctica Jurídica homologada del Ilustre Colegio de Abogados de Alcalá de Henares y la Universidad de Alcalá.
- Convenio de Cooperación Educativa entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Universidad de Alcalá, para la realización de Prácticas de los Estudiantes del Máster de Formación Permanente “Máster de Formación Permanente en Cirugía Bucal” en Centros Sanitarios del SERMAS.
- Convenio Específico de Colaboración entre la Fundación Mujeres por África y la Universidad de Alcalá.
- Acuerdo de Cooperación Académica para establecer una relación recíproca de carácter internacional en las actividades desarrolladas por el Programa de Doctorado en Derecho entre la Universidad de Alcalá y la Universidad de Siena.
- Convenio Específico de Cotutela de Tesis Doctoral entre la Universidad de Alcalá y la Universidad La “Sapienza” Universidad de Roma.
- Convenio por el que se regula el Protocolo general de actuación entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y la Universidad de Alcalá para la promoción de la participación de niños, niñas y adolescentes de la Unión Europea mediante un proceso en 2023 que culmina en un evento a celebrar en Alcalá de Henares (Madrid) en septiembre de 2023.
- Convenio Específico de Cooperación entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y la Universidad de Alcalá.
- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y la Universidad de Alcalá, en el ámbito local y en el universitario, a través de la Concejalía de Igualdad.
- Acuerdo financiero entre la Universidad de Alcalá y Banco Santander, S.A

1.3. Convenios aprobados

- Convenio entre la Fundación para el Conocimiento Madri+d y la Universidad de Alcalá para el lanzamiento y desarrollo de la Mochila Digital Universitaria.
- Convenio de Cotutela de Tesis Doctoral entre University of Southern Queensland y la Universidad de Alcalá.
- Convenio de Colaboración entre Board of Regents of the University of Wisconsin System d/b/a University of Wisconsin System – La Crosse y la Universidad de Alcalá, a través de su Instituto Universitario de Investigación en Estudios Norteamericanos “Benjamin Franklin”, Alcalá de Henares, Madrid, Reino de España.
- Acuerdo de Intercambio de Estudiantes Universitarios Adenda al Memorando de Entendimiento entre la Universidad de Alcalá, a través de su Instituto Universitario de Investigación en Estudios Norteamericanos “Benjamin Franklin”, Alcalá de Henares, Madrid, España y la Junta de Regentes de la Universidad de Wisconsin System d/b/a La Universidad de Wisconsin La Crosse.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

1. NOMBRAMIENTOS ACADÉMICOS

Otros cargos**Dña. María Yolanda Muñoz Martínez**

Coordinadora Académica de la Escuela de Posgrado y Enseñanzas Propias

Efectos: 1/jun/2023

III. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

1. INFORME DEL RECTOR EN CONSEJO DE GOBIERNO DE 27 DE ABRIL DE 2023

El Rector adelanta que en su informe comentará cuestiones que, a su juicio, son de trascendencia para el futuro del funcionamiento no solo de la Universidad de Alcalá sino también de la universidad española.

En primer lugar, informa de que, durante este año, se está celebrando el 25 Aniversario de la Declaración por la UNESCO de la Universidad de Alcalá como Patrimonio de la Humanidad y que desde el Equipo rectoral, a través de la Comisión para el 25 Aniversario, se están realizando reuniones con diferentes colectivos para transmitirles la historia de la UAH, la razón por la que somos patrimonio y mejorar la imagen de nuestra universidad. Como resultado de las mismas, señala que han empezado a obtener algunos frutos, aparte de que la mejora de la imagen ya se está reflejando en los medios.

Uno de los primeros logros es que el grupo socialista del Congreso ha presentado una Proposición No de Ley en la que se explica exhaustivamente la historia de la Universidad de Alcalá, los méritos a lo largo de su fundación y de los últimos años, así como los motivos por los que ha sido declarada Patrimonio de la Humanidad e insta al gobierno de España a:

1. Manifiestar su felicitación y reconocimiento a la Universidad de Alcalá y al Recinto Histórico de Alcalá de Henares por el 25 Aniversario de su catalogación como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO debido a su valor único excepcional;
2. Agradecer su constante actividad educativa, investigadora e integradora de la sociedad que la hace una referencia de carácter internacional hoy como lo fue antes.
3. Apoyar la actividad conmemorativa de la efeméride del 25 Aniversario que se realizará durante el año en curso con distintas actividades educativas, culturales y sociales que culminarán el día 2 de diciembre de 2023 como fecha conmemorativa del nombramiento, en Kyoto, el 2 de diciembre de 1998, de Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

El Rector cree que es una gran noticia que el Parlamento nos acoja e inste al Gobierno a reconocer y hacer público la importancia histórica de la Universidad de Alcalá y que mejorará nuestra imagen. Informa de que ha agradecido al diputado que ha tenido la iniciativa, don Aurelio Zapata, exprofesor de la UAH, y que le consta que el ministro de Universidades ya ha dado su visto bueno. Añade que el resto de los grupos parlamentarios no han puesto ninguna objeción a esta proposición no de ley y, en su opinión, es una agradable noticia.

A continuación, señala que en esa semana se ha reunido, junto con el presidente y la secretaria de la Comisión para el 25 Aniversario, con el Presidente del Senado para solicitarle la posibilidad de informar a los senadores de la historia de la UAH, de la influencia esta universidad en la historia del país y de las razones por las que fue reconocida como Patrimonio de la Humanidad; esto se haría impartiendo una conferencia en el Pleno del Senado. Explica que el Presidente, a quien la propuesta le pareció una excelente idea, ha dado su autorización y estando a la espera de buscar fechas, ya que lo ideal es que el acto coincida con un pleno del Senado. También animó a la Universidad a presentar a la Sociedad de Condueños, le hablaron de ella y de su historia, a unos premios en los que consideraba que encajaba muy bien y cuya convocatoria acaba de publicar el Senado. El Rector confirma que así lo harán.

En relación con la Sociedad de Condueños, anuncia que ha sido reconocida por la Comunidad de Madrid con la Gran Cruz del Dos de Mayo y explica que es resultado de la solicitud que hizo al Vicepresidente de la CM de que apoyara la propuesta de que le concedieran el Premio Princesa de Asturias de la Concordia. Según le expresaron la Presidenta y el Vicepresidente, la idea es que este reconocimiento por parte de la de la CM sirva de apoyo para la concesión del Premio Princesa de Asturias.

A continuación, el Rector pasa a informar de la cuestión de la reorganización de, lo que fueron, las áreas de conocimiento y que intentará ser lo más claro posible.

Señala que los “campos de conocimiento”, son los antiguos “ámbitos” que figuran en el Real Decreto 822/2021. Estos campos son, exclusivamente, para la filiación de las titulaciones.

Por otra parte, la LOSU habla de ámbitos (nuevo concepto diferente al citado previamente en Real Decreto 822/2021) que servirán para la adscripción del profesorado y la organización departamental; cada profesor se adscribirá a un ámbito. Insiste en que no es una opinión, sino la explicación ofrecida por del Ministerio, a través del Secretario General de Universidades.

Por último, informa de que las ramas de conocimiento permanecen solo a efectos de acreditación y que dentro de ellas habrá áreas de conocimiento (o no); de momento, en el texto figuran las áreas de conocimiento a efectos de acreditación, pero con la intención de reconvertirlas, con alguna variación, en algo que el Ministerio denomina “especialidades” y que servirán, de manera exclusiva, para la acreditación del profesorado y la convocatoria de las plazas.

Por tanto, tenemos 3 conceptos diferentes:

- **Campos de conocimiento**, para titulaciones.
- **Ámbitos de conocimiento**, exclusivamente para la adscripción de profesorado.
- **Especialidades** (temporalmente, áreas de conocimiento), para la acreditación del profesorado y la convocatoria de plazas.

En cuanto a los proyectos de real decreto, señala haber recibido algunas propuestas de grupos de profesores, de áreas, e incluso de facultades y pone como ejemplo la propuesta recibida del director de la Escuela de Arquitectura en la que le comenta que la Conferencia de Escuelas de Arquitectura ha solicitado la definición de Arquitectura como un ámbito único y un campo de estudio único, relacionando conceptos que el Ministerio de Universidades no desea hacerlo; o la de los profesores e investigadores del área de conocimiento de Lingüística General, quienes solicitan la inclusión de un ámbito específico de Lingüística, algo que no quiere el Ministerio porque desea que sean conceptos más amplios.

Señala que, de manera personal, no tiene problema en apoyar las propuestas (y lo hará) y que está de acuerdo con ellas, pero cree que el problema es mucho más amplio que el de 2 ámbitos o 2 áreas de conocimiento; en su opinión, el problema afecta a toda la organización del sistema universitario.

A continuación, pasa a referir de manera breve los datos de cada uno de los proyectos de real decreto y cuál es la postura que van a solicitar desde CRUMA a CRUE y al Ministerio de Universidades.

En primer lugar, informa de que tienen en información pública 2 proyectos de reales decretos:

- *Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario.* Es un listado para clasificar al profesorado y es muy similar, aunque no idéntico, al listado de campos de conocimiento. Añade que, si se ponen ambos listados en paralelo, se parecen mucho.

Aparentemente, deberían ser idénticos, ya que los listados son casi coincidentes, pero cree que no sería bueno porque identificaría una adscripción con una posibilidad de impartir docencia, es decir, que un profesor que pertenece a un campo y a un ámbito, solo podría dar docencia en ese campo y en ese ámbito. Acabaría con la transversalidad que tiene ahora el profesorado que puede impartir docencia en diferentes ámbitos, áreas y titulaciones.

La otra opción por la que, desde CRUMA, consideran que habría que optar es que deberían de ser completamente distintos; una cuestión es la relación de las titulaciones a un campo de conocimiento y otra, la inclusión de un profesor en un ámbito; creen que son excesivamente los ámbitos de conocimiento concretos, que no contemplan la posibilidad de un futuro próximo en el que va habrá nuevas áreas “emergentes”, con lo cual, nos vamos a incluir en áreas muy cerradas que van a impedir organizarnos adecuadamente.

- *Real Decreto por el que se regula la organización de los Departamentos universitarios*. Indica que es un real decreto un poco extraño, que solo tiene 4 artículos de los cuales 2 de ellos no tienen nada que ver con el título del real decreto (hablan de títulos y de otras cuestiones). Por lo que se refiere a la organización de los departamentos, fija un número mínimo, una horquilla en la cual la UAH no tiene problema porque está dentro de ella, pero añade que hay una cuestión contradictoria y es que la fecha para adscribir los puestos de trabajo del profesorado universitario a los diferentes ámbitos de conocimiento es el 31 de diciembre de 2024 y, sin embargo, la fecha límite para adaptar los estatutos es posterior, 2 años después de la entrada en vigor de la ley.

Explica que la propia ley establece que una universidad puede organizarse, o no, en departamentos; es más, el propio real decreto indica que, si la Universidad decidiera organizarse en departamentos, esto es lo que tendría que hacer. El Rector señala que le parece incoherente que antes de decidir si queremos tener departamentos o no, debemos decidir cómo organizarlos, por lo que pedirán que las fechas sean paralelas y se cumplan en los mismos plazos.

En resumen, la postura de CRUMA sobre los campos de estudio, es reducirlos a las 5 ramas de conocimiento que había hasta ahora y que no han creado ningún problema: Ciencias de la Salud; Artes y Humanidades; Ciencias Sociales y Jurídicas; Ingeniería y Arquitectura, y Ciencias.

Por lo que respecta a los ámbitos de conocimiento, la propuesta de CRUMA es realizar un listado o clasificación basada en algo que ya existe y que todos identificamos bien: los códigos UNESCO. Añade que, si hace falta, se puede añadir o quitar alguno; es una clasificación fácilmente identificable, todos los profesores se pueden localizar (ubicar), de acuerdo a su trabajo o investigación, en algún código y, en caso de no ser así, no hay problema en crear alguno nuevo. Resume que esa será la propuesta, aunque podría ser también mantener las áreas de conocimiento, ya que en el fondo es una clasificación muy similar.

En cuanto a la organización de los departamentos, cree que es imprescindible sincronizar la adscripción del profesorado con la elaboración de los Estatutos. Y algo que cree también importante es coordinar las especialidades, de las que también les hablará, con los ámbitos, puesto que un profesor se acreditará en una especialidad, concursará en una especialidad, pero luego se adscribirá a un ámbito sin que exista una correlación entre ambos.

Añade que hay un tercer real decreto, que aún no se ha hecho público y que está en fase de borrador, el *Real Decreto por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de accesos a dichos cuerpos*, del que informa porque, a propuesta de CRUE, es miembro de la comisión que está tratando de negociar con el Ministerio su contenido.

Señala que lo que les han presentado es un documento que no está articulado, en el que se dice que la acreditación será estatal, que será un requisito para concursar al cuerpo de funcionarios y que cada profesor se acreditará en una especialidad.

En estos momentos, aún no se sabe con exactitud si los profesores se acreditarán a las ramas, a las áreas de conocimiento o a las especialidades. Si bien, el sistema de acreditación que establece dice que estará basado en las especialidades. La acreditación tendrá en cuenta la experiencia profesional y el pluralismo lingüístico.

Por otra parte, las comisiones de acreditación serán designadas por ANECA, discrecionalmente, y no tendrán por qué tener en cuenta ramas, especialidades o áreas; es decir, que ANECA decidirá cómo son las comisiones de acreditación, no vendrá regulado en el real decreto la composición ni cómo tienen que organizarse y será la propia ANECA la que, en función de lo que estime oportuno, decidirá la organización de las comisiones. No tendrán que ser obligatoriamente de especialidades y lo único es que tendrá que publicarse, por transparencia, es la composición de cada una de las comisiones en el BOE.

Dice que les proporcionaron un anexo en el que se organizan las especialidades, un borrador de lo que serían las especialidades y lo que aparece es una rama de conocimiento, una subrama y una especialidad y pone el siguiente ejemplo:

- A. Rama: Ciencias
 - A1. Subrama: Matemáticas
 - Especialidad: Álgebra

Informa de que planteó, en el seno de la Comisión, que si esto iba a ser así, era muy importante que hubiera una correlación entre las diferentes especialidades y los ámbitos de conocimiento porque un profesor se va a acreditar por una especialidad, va a concursar con un perfil, que será su especialidad, y luego se incorporará a un ámbito, luego tiene que haber alguna relación entre las especialidades y los ámbitos; Solicitó que el Ministerio hiciera una tabla de correspondencia en la que, en un lado se situaran los ámbitos y en otro qué especialidades deberían integrarse en cada uno de esos ámbitos. La respuesta del Ministerio fue que no iban a hacerlo, que debería hacerlo cada universidad.

El Rector asume que les corresponderá hacer 2 cosas:

- 1- Pasar de áreas a ámbitos de conocimiento a todo el profesorado.
- 2- Ubicar a los nuevos profesores de una especialidad determinada a un ámbito.

Para ello habrá que hacer una tabla de correspondencia, con una columna central en la que estarán los ámbitos y con dos entradas laterales, una se corresponderá con los campos, y la otra con las especialidades.

El Rector señala que el problema no es solo realizar esto, sino que cada universidad va a hacer lo que le parezca más oportuno y ese será, en su opinión, el problema más grave.

De esta manera, un profesor que en la UAH esté en un determinado ámbito, en Cataluña estará en otro, en Valencia en otro distinto, etc. Informa de que en Madrid están intentando ponerse de acuerdo. Los vicerrectores de profesorado están trabajando para adoptar criterios comunes; si lo logran, al menos en Madrid la movilidad será sencilla.

Plantea también una cuestión que no considera menor y es que un profesor, cuando obtenga una plaza con un perfil y especialidad y la universidad le adscriba a un determinado ámbito, vea que en otras universidades esa especialidad está en otro ámbito, lo recurra, obtenga sentencia favorable y tengamos que modificarlo. Es una posibilidad bastante probable porque los intereses de las personas son legítimos y entiende que si él estuviera en esa situación y no se encontrara a gusto con lo que la universidad ha hecho, utilizaría todas las armas legales posibles para que se respetaran sus derechos.

Añade que, como ya adelantó, en los concursos de acceso el perfil de las plazas serán exclusivamente y deberán corresponderse, cada uno, con una especialidad, que responderá a algo similar a lo que son ahora las áreas de conocimiento.

Señala que esta era la situación existente hasta que ayer por la tarde le llegó una nota del Ministerio "Sobre la regulación de los ámbitos de conocimiento, los campos de estudios y las especialidades de conocimiento" que resume lo que acaba de comentar y añade que, en breve, se realizará una consulta pública del proyecto del "*Real Decreto por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos*". En su opinión, queda mucho trabajo por hacer dentro del documento, pero el Ministerio prefiere hacerlo rápido.

No obstante, la consulta pública no lleva aparejado aún un texto concreto ya que este trámite tiene tan solo como objeto recabar la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma: es decir, enviarán, no un borrador de real decreto, sino un texto con las ideas que se desean incluir.

Añade que, si les parece bien a los consejeros, difundirá la nota del Ministerio que viene con un listado de las especialidades posibles, si bien no las organiza como las presentaron en el borrador del real decreto, y las enviará a los departamentos y decanatos para que sirvan de conexión con el equipo rectoral y remitan todas la sugerencias y propuestas.

Espera que en estos días reciban la nota y les dará un plazo razonable para presentar sus sugerencias. El Ministerio no les ha dado plazos, pero al estar el puente de Mayo, darán 15 días más o menos. Así, todo el mundo tendrá tiempo de verlo, de madurarlo y de plantear, en cada rama de conocimiento, cuáles son las especialidades que cada uno considera que deberían aparecer.

Comenta, a título de ejemplo, que un debate que surgió sobre los ámbitos en una titulación fue Odontología. El Ministerio piensa que solamente debe haber una especialidad, Odontología, y se le expuso que la Odontología, como la Enfermería o la Medicina, son estudios muy complejos que tienen dentro de su ámbito de trabajo especialidades, al menos 4 o 5, y que debían contemplarse. Indica que les parecía fundamental y está seguro de que, en otras titulaciones y otros ámbitos, va a ocurrir exactamente lo mismo. Señala que tratará de hacer un resumen de todo lo que le envíen, lo comunicará luego y cuando disponga de un documento conjunto, lo volverá a reenviar a la Comisión.

El Rector continúa su informe e indica que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha realizado una convocatoria a la que se presentó la UAH, dentro del Programa de Subvenciones para cursos de formación para la capacitación digital y sostenibilidad en el ámbito del transporte y la movilidad. Informa de que nos han concedido 4 acciones formativas que tienen de plazo de ejecución de junio de 2023 a junio de 2025, con un importe total concedido de 742.000€. Las acciones son:

1. Competencias digitales para la transformación 4.0 en transporte y logística (222.000€).
2. Simulación y optimización de redes logísticas, transporte y cadenas de suministro con gemelos digitales (240.000€).
3. Tecnologías para la capacitación digital en el sector de transporte (100.000€).
4. Técnicas de *Deep Learning* y control aplicadas a sistemas inteligentes de transporte (180.000€).

Informa de que cada una de estas acciones formativas tendrá diferentes ediciones en función de la complejidad de cada una.

A continuación, informa de que la Biblioteca de la UAH continúa siendo modelo en la Comunidad de Madrid y en el resto de España y ha consolidado su trayectoria de gestión de excelencia iniciada en 2009 al haber renovado el Sello 500 según el modelo de calidad EFQM 2020. Este sello lo otorga la *European Foundation for Quality Management* y el Club de Excelencia en Gestión y tiene 3 años de vigencia.

Explica que con el modelo anterior de EFQM 2013, se obtuvo el Sello 500 en dos ocasiones. En palabras del propio Club de Excelencia en Gestión, la *Biblioteca de la Universidad de Alcalá se convierte en un referente en gestión innovadora, sostenible y excelente* y solicita que conste en acta su enhorabuena a todos los miembros de la Biblioteca y muy especialmente a su Directora y al Vicerrector de Investigación y Transferencia que la gestiona.

Por lo que respecta a la Escuela de Emprendimiento, informa de que ha celebrado el II *Hackathon* de Emprendimiento Social y Sostenible de Impacto UAH en colaboración con el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y de diferentes empresas del Corredor del Henares. También se ha desarrollado el primer “Curso de formación masiva online sobre posicionamiento para emprender y buscar empleo el LinkedIn” en el que hay más de 850 inscripciones.

En cuanto a las graduaciones, ya contamos con un calendario del que solo faltan 4 titulaciones por incluir. Reconoce que ha sido algo exitoso y felicita a la Vicerrectora de Estudiantes, Emprendimiento y Empleabilidad porque ha sido promovido por el Vicerrectorado y a las delegaciones de estudiantes y

decanatos que son los que bajo la tutela de la Vicerrectora han logrado los acuerdos. Les reitera su enhorabuena por el trabajo ya que es consciente de que el tema de las graduaciones siempre genera más conflicto del que parece.

Sobre estudiantes, informa de que el CEUAH realizó un acto de hermanamiento con el Consejo de Representantes de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha en el que participaron alrededor de 1.200 estudiantes y les da su enhorabuena.

Añade que, tras el éxito del torneo de fútbol, han creado un torneo de baloncesto que han denominado Copa Diamond en el campus de Guadalajara y la final se disputará el domingo 30 de abril en el Palacio Multiuso de Guadalajara. Espera que cuente con la misma exitosa asistencia que los partidos de fútbol.

A continuación, informa de algunas actividades que han realizado las delegaciones de estudiantes. Así, la de Económicas ha realizado la Semana de la Economía y la Empresa; la de Ambientales, una semana cultural, y la de delegación de Medicina, un debate electoral en materia de salud.

Da su enhorabuena a los estudiantes por su grado de implicación y actividad y a la Vicerrectora de Estudiantes, Emprendimiento y Empleabilidad porque sabe que es su responsabilidad que los estudiantes se coordinen para realizar estas actividades.

2. CONVENIOS FIRMADOS POR LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Listado de convenios depositados en la Secretaría General, que obran en el Archivo Universitario de la UAH, y que han sido firmados desde el 15 de mayo de 2023 por la UAH y las siguientes instituciones/empresas/entidades:

- Fundación Carolina - Máster Universitario en Ciberseguridad UAH.
- Fundación Carolina - “Máster Universitario en Dianas Terapéuticas en Señalización Celular: Investigación y desarrollo”.
- Fundación Carolina - “Máster Universitario en Hidrología y Gestión de Recursos Hídricos”.
- Fundación Carolina - “Máster Universitario en Microbiología aplicada a la Salud Pública e Investigación en Enfermedades Infecciosas”.
- Fundación Carolina - “Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos”.
- Fundación Carolina - “Máster Universitario en Proyecto Avanzado de Arquitectura y Ciudad”.
- Universidad de Estudios Extranjeros de Tokio (Japón) para el Intercambio Académico y Cooperación.
- Universidad de Estudios Extranjeros de Tokio (Tokio, Japón) para el Intercambio de Estudiantes.
- Memorándum de Entendimiento con la Universidad Meio (Okinawa, Japón).
- Universidad de Meio (Okinawa, Japón) para el Intercambio de Estudiantes.
- Serinea Investments.
- Takeabeath Consulting (El Rincón de Mindfulness).
- Unidad Editorial Formación, S.L. (Escuela de Unidad Editorial, ESUE).
- Alianza Española de Ciberseguridad y Crisis – AESYC.
- Fundación Digitalización y Datasalud para la impartición del Diploma de Experto en Interoperabilidad entre Ciencias de la Salud y Big Data para Profesionales.
- Fundación Carolina Colombia para el desarrollo del Máster de Formación Permanente en Microfinanzas y Desarrollo Social.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la realización de un Curso de Incapacidad Temporal para Médicos Asistenciales en la Modalidad On-Line.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (SESCAM), para la realización de un Curso de Incapacidad Temporal para Médicos Asistenciales en la Modalidad On-Line.
- Universidad Autónoma de Madrid para la impartición y organización conjunta del Estudio Propio “Máster en Hepatología”.
- Gest Point GSM.
- Asociación SFC-SQM Madrid.
- HM Hospitales 1989, S.A.
- NIT Data Europe & Latam Green Engineering, S.L.U.
- Universidad de Winnipeg (Canadá).
- Universidad Tecnológica del Perú (Perú) para Intercambio de Estudiantes.
- Acuerdo de Renovación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a Cátedra Unesco de Enseñanza de las Ciencias para América Latina y el Caribe.

- Acuerdo de Prórroga del Convenio de Cooperación Académica con la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Politécnica de Madrid y la Universidad Rey Juan Carlos para la realización del Título Oficial conjunto de Máster Universitario en Restauración de Ecosistemas.
- Adenda de Prorroga al Convenio de Colaboración Académica con la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Colombia), firmado con fecha 20 de septiembre de 2019.
- Universidad de Murcia para el desarrollo del Proyecto Colaborativo de Modelo y Analítica de Datos de Aprendizaje Interuniversitario (MADAI) perteneciente a la Convocatoria Unidigital del Ministerio de Universidades.
- Universidad de València, Universidad de Alicante, la Universidad de Burgos, la Universidad de Cádiz, la Universidad de Cantabria, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de La Laguna, la Universidad Miguel Hernández, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Santiago de Compostela, la Universidad de Sevilla, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad de Valladolid y la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de una aplicación de gestión electrónica de procedimientos de Protección de Datos en el marco de la Convocatoria UniDigital.
- Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Rey Juan Carlos, para la licitación conjunta de la contratación de la asistencia técnica de apoyo para el desarrollo del proyecto colaborativo “SACTI: Sistema de apoyo a la acreditación de títulos e instituciones”.
- Aegón Administración y Servicios, A.I.E.
- Afiantia Construcciones, S.L.
- Air Liquide de Gases, S.L.U.
- Alga Cosmética, S.L.
- Ambar Otros Viajes, S.L.
- Anzen Aerospace Engineering.
- Aperitivos Tapa, S.A.
- Apollo XIII Consulting, S.L.
- ARF Arquitectura, Urbanismo y Construcción, S.L.P.
- Arquiconsult Soluciones de Gestión, S.L.
- Asociación de Esclerosis Múltiple Valdemoro.
- Asociación de Festivales de Música.
- Asociación Ecocolmena España.
- Asociación Mundua.
- Asociación Vasija.
- Atos Holding Iberia, S.L.
- Avego Abogados, S.L.P.
- Ayuntamiento de Parla.
- Bansabadell Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros.
- Berta González Salinero.
- Bolsas y Mercados Españoles Group Services, S.A.
- Borgers, S.A.
- Centro Avanza.

- Centro de Estimulación y Aorendizaje Pautas, S.L.
- Centro Médico San Rafael, S.L.
- Colegio Nueva Castilla.
- Cooperativa de Enseñanza José Ramón Otero.
- Covibar 2, S.C.M.
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y el Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de un Curso de Incapacidad Temporal para Médicos Asistenciales en la Modalidad On-Line.
- Caixabank Asset Management SGIIC, S.A.U.
- Accem.
- International Community Education, S.L.
- Bitfab.
- Escuela de Apoyo Enseñarte.
- Restauración Nave Jardín, S.L.
- Fundación Inlade.
- Asociación de Empresarios del Henares (AEDHE).
- Buceo Alcalá.
- Escuela Infantil Leo Leo.
- ABalarte Subastas Internacionales, S.L.
- Investigación y Servicios Educativos Logos.
- UGT Comarca Este.
- Asociación Rehabilitandog.
- Colegio San Joaquín y Santa Ana, S.A. (Colegio Ana Pellegrini).
- Greco Fine Arts & Auctioneers, S.L.
- Astor.
- Mirabaud Securities Limited Sucursal en España.
- Ayuntamiento de Brihuega.
- Colegio Alameda de Osuna.
- Ares Arte Español.
- Subastas Segre, S.L.
- AMAC – Asociación de Mujeres Afectadas de Cáncer de Mama y Ginecológico de Albacete.
- Londres 58, S.L. (Bayeu Subastas).
- Casa de Acogida San Juan Pablo II.
- Quirónsalud.
- Universidad de Valparaíso (Valparaíso, Chile), para el intercambio de estudiantes.
- Universidad de Estudios Internacionales de Kanda (Makuhari, Japón) de Intercambio Académico de Estudiantes.

3. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE)

Autoridades y personal

Resolución de 5 de junio de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se corrigen errores en la de 27 de abril de 2023, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

[BOE, núm. 139, 12 de junio de 2023](#)

Resolución de 26 de mayo de 2023, conjunta de la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad, con plaza vinculada, a don Juan Cuadros González.

[BOE, núm. 141, 14 de junio de 2023](#)

Resolución de 2 de junio de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Antonio de Lucas Ancillo.

[BOE, núm. 142, 15 de junio de 2023](#)

Resolución de 2 de junio de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Ángel Asúnsolo del Barco.

[BOE, núm. 142, 15 de junio de 2023](#)

Resolución de 6 de junio de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de cuerpos docentes universitarios.

[BOE, núm. 150, 24 de junio de 2023](#)

Anuncios

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Maddalen Arruabarrena Mendinueta.

[BOE, núm. 132, 3 de junio de 2023](#)

Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario de Ainoa Orcero Martínez.

[BOE, núm. 134, 6 de junio de 2023](#)

Otras disposiciones

Resolución de 30 de mayo de 2023, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Alcalá, para la realización de prácticas externas.

[BOE, núm. 135, 7 de junio de 2023](#)

4. PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM)

Autoridades y Personal

Resolución de 2 de junio de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de “Organización de Empresas”, a don Antonio de Lucas Ancillo.

[BOCM, núm. 139, 13 de junio de 2023](#)

Resolución de 2 de junio de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de “Medicina Preventiva y Salud Pública”, a don Ángel Asúnsolo del Barco.

[BOCM, núm. 139, 13 de junio de 2023](#)

Resolución de 26 de mayo de 2023, de la Universidad de Alcalá y la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de “Microbiología”, con plaza vinculada en el Hospital Universitario “Príncipe de Asturias”, a don Juan Cuadros González

[BOCM, núm. 147, 22 de junio de 2023](#)

Resolución de 6 de junio de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se convoca concurso de acceso a plaza de funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios.

[BOCM, núm. 147, 22 de junio de 2023](#)

Resolución de 14 de junio de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se anuncian las convocatorias de concursos para la provisión de plazas de Profesorado Permanente Laboral y Profesorado Contratado Temporal.

[BOCM, núm. 147, 22 de junio de 2023](#)

Resolución de 22 de junio de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se anuncia convocatoria de concurso específico para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Universidad de Alcalá.

[BOCM, núm. 10, 26 de junio de 2023](#)

Otras disposiciones

Extracto del Acuerdo de 23 de mayo de 2023, de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, por el que se publica la convocatoria 2023 de Ayudas para la Participación en Plataformas u otras Redes de Colaboración Tecnológica-UAH.

[BOCM, núm. 132, 5 de junio de 2023](#)

Extracto del Acuerdo de 26 de mayo de 2023, de la Comisión de Relaciones Externas del Consejo Social, por el que se aprueba la Convocatoria de renovación de becas de excelencia del Consejo Social, para el curso académico 2023-2024.

[BOCM, núm. 136, 9 de junio de 2023](#)

Extracto de 14 de marzo de 2023, del Acuerdo de la Comisión de Investigación de la Universidad de Alcalá, por el que se aprueba la Convocatoria 2023, de Ayudas para la Creación de Empresas de Base Tecnológica-UAH

[BOCM, núm. 138, 12 de junio de 2023](#)

Extracto de la Resolución de 20 de junio de 2023, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica la Convocatoria 2023 para la Financiación de Proyectos de Investigación Universidad de Alcalá–Cortes de Castilla-La Mancha.

[BOCM, núm. 152, 28 de junio de 2023](#)